



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA
COOTRANSROTOL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.702.927-4

Señores
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA
Atn. Dr. JORGE ANDRES QUIJANO DEVIA
JUEZ
j02prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 3-15 Piso 2
Rovira - Tolima

MEMORIAL PODER

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado. 73624-4089-002-2021-00068-00
Demandante: AMANDA RODRIGUEZ AVILA
Demandada: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COOTRANSROTOL LTDA

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA** "**COOTRANSROTOL LTDA**", identificada tributariamente con el No. 890.702.927-4, representada legalmente por **JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.558.300 de Ibagué Tolima., vecina y residente en esta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALFONSO SOTO OSPINA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.295.215 de Bogotá, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.652 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico fscoabogados.asociados@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que conteste la demanda y presente excepciones.

Mi apoderado queda facultado para intervenir, retirar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar al poder, instaurar demanda de reconvención, además de todas aquellas facultades de que tratan los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código General del Proceso.

En atención al artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se indica en el referido articulado que los poderes especiales solo con la antefirma se presumirán auténticos, y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento adicional.

Del Señor Juez,

Cooperativa de Transportadores
de Rovira Ltda.
COOTRANSROTOL
Gerente

JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES
C.C No. 28.558.300 de Ibagué
e-mail: cootransrotolltda@hotmail.com
gerenciacootransrotol@gmail.com

Acepto,

ALFONSO SOTO OSPINA
C.C. No. 19.295.215 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.652 del C. S. de la J.
e-mail: fscoabogados.asociados@gmail.com

Centro de Acopio Puesto 23 Rovira-Tolima

Celular-Whatsapp: 3228568692

Centro de Acopio Puesto 23 Rovira-Tolima

Celular-Whatsapp: 3228568692

Señores
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA
Atn. Dr. JORGE ANDRES QUIJANO DEVIA
JUEZ
j02prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 3-15 Piso 2
Rovira - Tolima

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado. 73624-4089-002-2021-00068-00
Demandante: AMANDA RODRIGUEZ AVILA
Demandada: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COOTRANSROTOL LTDA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

ALFONSO SOTO OSPINA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.295.215 de Bogotá D.C., vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.652 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico fscoabogados.asociados@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LTDA“COOTRANSROTOL LTDA”**, con número de identificación tributaria 890.702.927-4, procedo a contestar la demanda y a presentar excepciones.

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1.1 Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones: A nombre de mi poderdante **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LTDA “COOTRANSROTOL LTDA”**, me permito manifestar que me opongo a todas y a cada una de las pretensiones demandadas, basado en los hechos que constituyen las excepciones de mérito que propondré oportunamente.

1.1.1 Primera pretensión: Me opongo. Solicito al Señor Juez la despache en forma desfavorable; conforme a la prueba que aporte con esta contestación demostraré que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LTDA“COOTRANSROTOL LTDA”**, no es civilmente responsable de responsabilidad civil contractual, porque con la demanda no se aportó contrato demostrativo de la relación que se fracturó por violación a alguna de las cláusulas que lo contienen; para que se pueda acudir al clausulado que permita inferir que entre el mes de junio de 2020 y marzo de 2021, se generó una pérdida patrimonial, porque el vehículo materia de la acción civil estuvo inactivo; es decir, no produjo

ingresos que fueran contabilizados por la Cooperativa y por los cuales tuvo que haber respondido a la asociada propietaria demandante.

Razón principal por la que se solicita al despacho, se abstenga de declarar a la Cooperativa plenamente identificada en la demanda, como civilmente responsable de responsabilidad civil contractual; toda vez que no se aportó con la demanda el acuerdo escrito por el que la Cooperativa (demandada) y asociada propietaria (demandante) se comprometen a respetar y cumplir una serie de condiciones, entre las que figura como principal la de contabilizar unos ingresos que puedan demostrar que la demandada está en la obligación contractual de responder por la pérdida patrimonial.

En el hipotético escenario en que adviniera la responsabilidad contractual de responder por la afectación patrimonial causada entre junio de 2020 y marzo de 2021, y que fuera posible jurídicamente dicha indemnización, no es menos cierto que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el brote del coronavirus SARS COV-2 COVID 19, como una pandemia. A su turno, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró "La emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020; medida sanitaria que fue ampliada mensualmente hasta el 28 de febrero de 2021.

Se precisa que al interior de la Cooperativa demandada aparecieron dos personas contagiadas, por lo que la administración municipal, ordenó la suspensión total del transporte público de pasajeros entre del 25 de julio y el 10 de agosto de 2020.

Además de no reposar prueba de la existencia de la relación contractual, demostrativa que el vehículo de placa STZ-060 de la asociada propietaria estaba vinculado contractualmente con la Cooperativa, la demanda desconoce el confinamiento obligatorio y la suspensión del transporte público que obligó el gobierno nacional y la específica suspensión total que ordenó la alcaldía municipal de Rovira – Tolima.

- 1.1.2 Segunda pretensión:** Me opongo. Solicito al Señor Juez, se despache en forma desfavorable porque no se aportó prueba para que se condene civilmente responsable de responsabilidad civil contractual a la Cooperativa demandada.

La demandante esputó la cifra de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$54.000.000), sin presentar liquidación del lucro cesante, y de forma abusiva, desconociendo que en este tipo de demandas no se persigue daño extramatrimonial; es decir, daño de la vida en relación o cualquier tipo de daño moral.

Deslegitimando la reclamación en el sentido que no incluyó en la pretensión la discriminación matemática que permita concluir que efectivamente la pretensión está ajustada a la realidad procesal, y dentro del rigor de su análisis y valoración de

la prueba, demostrar que no está persiguiendo una exagerada indemnización de perjuicios, en el evento de resultar el fallo a su favor y una vez ejecutoriado. Los montos pretendidos no fueron tamizados por el juramento estimatorio. Por lo que se presentan exagerados y por lo tanto, la cuantía del perjuicio indemnizable es desproporcionada.

No presenta la pretensión liquidación según los parámetros de la ley y la equidad. El debido proceso se manifiesta igualmente en la prerrogativa que tiene todo demandando a que la prueba, además de ser practicada según los ritos legales, sea valorada siguiendo los postulados de la sana crítica, teniendo en cuenta su razonabilidad, credibilidad, firmeza, precisión y calidad de los fundamentos.

Es así como las exageradas pretensiones económicas que respecto de la reclamación de perjuicios materiales y morales hace la parte demandante, sin estar legalmente soportadas, sin corresponder a un estudio y análisis serio y, por ende, al no poderse pregonar que existan sumas de valores indemnizables vencidas y futuras, mal puede obtenerse un total y, menos puede reclamarse un daño "causado por la desvinculación de los tableros de rodamiento del vehículo"

- 1.1.3 Tercera pretensión.** Me opongo. Solicito al Señor Juez, se despache en forma desfavorable la pretensión, por cuanto no se puede condenar a la demandada a pagar a la demandante **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, sumas que no están debidamente soportadas matemáticamente y que se solicitan contra derecho, en el entendido que la demandada no recauda sumas que puedan establecer un ingreso exacto de la utilidad que deja el transporte de carga y pasajeros durante periodos específicos en las rutas y horarios establecidos en el plan de rodamiento de la Cooperativa.

No puede despacharse favorablemente esta pretensión porque está fundada en un raciocinio equivocado de la demandante al afirmar que el vehículo fue "desvinculado de los tableros de rodamiento"; no fue desvinculado; bástenos hacer las siguientes precisiones consignadas en el cuerpo de los hechos de la demanda y en los fundamentos de derecho: **i). Vinculación de vehículo automotor a una empresa de transporte** (Municipal, colectivo urbano, inter veredal, individual en vehículos taxi, servicio mixto, escolar, de transporte de empleados, de turismo y de carga). La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte se hace a través de un contrato de vinculación en el que se consignan el valor de la administración, lo relativo a las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, las condiciones del rodamiento, las rutas, frecuencias y horarios que debe cumplir el vehículo, las obligaciones del vinculante, las obligaciones del vinculado, y las formas de terminación del contrato ajustando las cláusulas a las disposiciones del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, único reglamentario del sector Transporte; **ii). Ingreso de un asociado a una Cooperativa que tenga como unidad de negocios el transporte de pasajeros y mixto** (Individual en vehículos taxi, colectivo, urbano y mixto) Es el procedimiento que sigue cada Cooperativa en particular de acuerdo a

la reglamentación estatutaria para recibir la solicitud de ingreso de una persona a la Cooperativa, hacer el estudio de viabilidad del ingreso y aceptarlo como miembro de la empresa de economía solidaria, inscribiéndolo en el libro de registro de asociados; cada Cooperativa en su Estatuto tiene reglamentadas las condiciones para el ingreso, tiene establecidos los deberes, los derechos y las obligaciones particulares como transportador, entre las que se encuentra ostentar el derecho de dominio de por lo menos un vehículo. Una vez ingresado el asociado, al vehículo que incorpora se le asigna una capacidad transportadora y se suscribe con él un contrato de vinculación dependiendo el servicio que preste, que puede ser individual en vehículos taxi, colectivo en vehículos clasificados como A, B o C, por el Ministerio de Transporte, urbano, inter veredal, por carretera y/o carga; **iii). Exclusión de un asociado de una Cooperativa;** La exclusión de un asociado de la Cooperativa es la máxima sanción que se le impone a un asociado que ha faltado a los deberes sociales; en el caso de **COOTRANSROTOL LTDA**, la calidad de asociado se pierde por retiro voluntario del asociado, retiro forzoso del asociado, fallecimiento del asociado, por exclusión debidamente adoptada por el Consejo de Administración y por disolución cuando se trate de personas jurídicas. **iv). Retiro del vehículo del plan de rodamiento;** El retiro del vehículo del plan de rodamiento se produce cuando el asociado propietario no cumple con los requerimientos que exige el Decreto 1079 de 2015 único reglamentario del sector transporte y sus normas complementarias y reglamentarias, entre los que se destacan no tener al día las pólizas de seguros, no practicar la revisión tecnicomecánica bimensual, no mantener en perfectas condiciones los logos, emblemas e insignias de la Cooperativa, el conductor no estar autorizado para conducirlo, no cumplir con los reglamentos y por las disposiciones incluidas en el Manual de Comportamiento y Ética. **v). Cancelación de la tarjeta de operación;** La cancelación de la tarjeta de operación es un procedimiento administrativo que solo puede ejecutarlo el organismo de tránsito municipal o la oficina correspondiente de la dirección territorial, para el caso Tolima, del Ministerio de Transporte.

En los fundamentos de derecho se cita el artículo 1008 del Código Civil que refiere las partes del contrato de transporte de cosas y, en el caso que nos ocupa esta demanda, se trata de la relación entre un asociado que tiene un vehículo en una Cooperativa de Transporte y que su vínculo se circunscribe al contrato de vinculación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, documento que no se aporta con la demanda.

Refieren los fundamentos de derecho que el artículo 110 del Código de Comercio que contiene la constitución y prueba de la sociedad comercial, por lo que no se entiende cuál es el nexo de causalidad con la materia que nos ocupa.

En igual sentido, se cita el artículo 368 del Código de Comercio, que refiere la continuidad de la sociedad con los herederos del socio difunto sin que tenga esta normativa ningún nexo con la materia que nos ocupa.

La demandante, para justificar algunos artículos del Estatuto de la Cooperativa citados en el capítulo fundamentos de derecho, hace afirmaciones como las siguientes: *"...la cooperativa decide adelantar proceso de investigación y realizar la correspondiente exclusión del vehículo del tablero de rodamientos"*; confundiendo exclusión con retiro del vehículo del tablero de rodamiento.

"Otro de los argumentos presentados por parte de la cooperativa para iniciar el proceso de desvinculación fue la doble vinculación por parte de mi apoderada, aduciendo que el numeral 2 del artículo 26 de los estatutos de la cooperativa así lo contempla, haciendo una mala interpretación de dicho numeral y no siendo aplicado al caso en concreto ya que al empresa Aritur se encuentra adscrita a Bogotá distrito capital y no al departamento del Tolima, estando en distinto ámbito territorial".

"Ahora bien en los estatutos se habla que la exclusión debe ser aprobada por lo menos con las 2/3 partes de los miembros del consejo de administración luego de ser motivada y de llevar acabo el debido proceso, acto que nunca se llevó a cabo y que viola por completo lo estipulado en los estatutos, por lo que la exclusión del vehículo del tablero de rodamiento está fuera de lo estipulado en los estatutos".

"Como podemos observar para el desarrollo del proceso de exclusión se debe notificar al asociado de manera personal acto que nunca se llevó a cabo, y en donde a Cooperativa argumenta que dicha notificación se realiza vía llamada telefónica, acto que nunca sucedió y del cual desconozco por lo que nunca recibí notificación, además es de aclarar que si bien estábamos en época de pandemia la cooperativa contaba con otros medios para realizar la notificación del inicio del proceso de exclusión y de la desvinculación del vehículo del tablero de rodamiento, como lo es el correo electrónico, los envíos de correspondencia por entidades certificadas, incluso mensajes por WhatsApp, sin embargo la cooperativa nunca lo realizó, obviando uno de los requisitos de cualquier procedimiento como lo es la notificación violando el debido proceso".

"Como podemos observar en los artículos 18, 26, 27, 28 y 29 de los estatutos de la cooperativa se hace relación a la pérdida de calidad de asociados, pero para el caso en concreto nos basaremos en los numerales por los cuales la cooperativa decide adelantar proceso de investigación y realizar la correspondiente exclusión del vehículo del tablero de rodamientos de la cooperativa dejando sin empleo al señor Wilton y a mi apoderada sin recursos". Afirmaciones que a todas luces presentan la imprecisión con la que procedió el apoderado de la demandante y que nos permite concluir la inexistencia de un perjuicio en los términos en que están solicitados en la pretensión tercera.

Toda la demanda conspira contra la tercera pretensión; por ejemplo, los hechos no muestran el origen, ni la naturaleza del daño; los fundamentos de derechos hacen relación al contrato de transporte de cosas, a la continuidad de la sociedad con los herederos del socio difunto y a la constitución y prueba de la sociedad comercial, alejándose de la verdadera relación que puede existir para éste tipo de asuntos como es la de un contrato de vinculación de vehículo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto a una Cooperativa que tiene como unidad de negocios el transporte mixto veredal. Servicio de transporte en el que la Cooperativa no recauda el producido, y la única actividad contractual efectiva que realiza con los vehículos vinculados al parque automotor es la de expedir el conduce diario, para que los vehículos cumplan unas rutas, horarios y frecuencias asignadas en la habilitación por el organismo de transporte municipal.

En este orden de ideas, se deberán adoptar las siguientes determinaciones:

1.2. Declarar probadas las siguientes excepciones de mérito:

- ✓ Falta de legitimación en la causa por activa.
- ✓ Inexistencia de la relación contractual.
- ✓ Inexistencia de responsabilidad.
- ✓ Cobro de lo no debido.
- ✓ Temeridad y mala fe.
- ✓ Excepción genérica.

1.3. Condenar a la parte demandante a pagar los perjuicios ocasionados con esta demanda, que se liquidarán conforme al artículo 283 del Código General del Proceso.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA
--

2.2. ADMITO LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1.1 Hecho tercero: Admito el hecho para demostrarle al proceso, que la demanda admitida como de responsabilidad civil contractual no lo es; la misma demandante **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, reconoce que nunca firmó contrato de vinculación con la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LTDA “COOTRANSROTOL LTDA”**, (en adelante **COOTRANSROTOL LTDA**) y mucho menos cesión de derechos, por no llegar a un acuerdo con la empresa **ARITUR LTDA TRANSPORTES ESPECIALES** (en adelante **ARITUR LTDA**).

Y es que no podía llegar a acuerdo alguno con la empresa **ARITUR LTDA**, donde estuvo vinculado el vehículo de placa STZ-060, por no estar al corriente con las obligaciones contraídas; para el 27 de enero de 2020, **PABLO EMILIO MENESES ARIZA**, gerente de **ARITUR LTDA**, le informó a **JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES**, representante legal de la Cooperativa demandada, que el vehículo adeudaba la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS** (\$6.768.800,00) por concepto de pago de administración (*rodamiento*), según documento que se anexa, fechado 27 de enero de 2020; información que es ratificada el 17 de junio de 2021.

Téngase en cuenta que sin estar desvinculado, la hija de la asociada propietaria **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, representante legal de la Cooperativa para la época, apareció con un contrato de vinculación del vehículo de placa STZ-060 a **COOTRANSROTOL**; el que aparentemente no fue suscrito por su señora madre (*asociada propietaria AMANDA RODRIGUEZ AVILA*), con el que le solicitó tarjeta de operación; dejando sumida a la administración de la Cooperativa en error invencible, porque desconocía el procedimiento fraudulento. Por confesión fáctica se sabe que la demandante no firmó según informa al proceso en el hecho primero. (*La tradición del vehículo se formaliza el 3 de noviembre de 2016*) Cuando el vehículo ya estaba en el parque automotor de la Cooperativa en forma irregular según “*aceptación*” que reposa en la foliatura, expedida el 02 de junio de 2016.

Es la actual gerente de la Cooperativa demandada, quien sacó a la luz el entuerto, y procedió a darle solución desde la perspectiva de lo administrativo y lo disciplinario; incluso, solicitando la cancelación de la tarjeta de operación, por aparecer vinculado a **ARITUR LTDA**, violando la cláusula primera de los contratos de vinculación a la Cooperativa. La vinculación del vehículo estaba condicionada a una condición resolutoria, consistente en la desvinculación misma; además, en la cláusula primera de los contratos de vinculación a la Cooperativa, se exige que el vehículo no esté afectado por contrato de igual o similar naturaleza.

2.1.2 Hecho dieciséis: Admito el hecho porque la gerencia de la Cooperativa en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 22 y 24 del Manual de Comportamiento y Ética, con radicación 001 del 13 de marzo de 2020 decidió el archivo de la investigación disciplinaria que tuvo origen al inicio de la gestión de la actual administración.

Al recibir la representante legal el cargo, y revisando el estado jurídico, administrativo y social de los miembros de la Cooperativa, de los conductores y del parque automotor, encontró que la capacidad transportadora No. 004 asignada a la asociada demandante presentaba inconsistencias.

Lo primero que detectó fue la certificación suscrita por **YIMMI FRANKLIN VARGAS QUIMBAYO**, representante legal de la Cooperativa para el 2 de junio de 2016, en la que deja constancia que “acepta la vinculación” de la demandante como asociada pero, dejando la salvedad que deberá legalizar la propiedad del vehículo identificado de la siguiente manera: camioneta marca KIA, modelo 2011, servicio público, de placas STZ-060, doble cabina, 5 pasajeros, color blanco, motor No. J2557197. Certificación que se expidió solamente para efectos del traspaso del derecho de dominio.

Solicitado el certificado de tradición del vehículo en el municipio de Quimbaya – Quindío, el subsecretario de tránsito y transporte, el 16 de junio de 2021, con el radicado No. 2021-000116 informó que el vehículo con esas características es de propiedad de la demandante desde el 7 de enero de 2011; y que en la actualidad no está afiliado a ninguna empresa de transporte público ni privado.

Certificación que permite inferir que el documento expedido el 2 de junio de 2016, tenía como finalidad asuntos relacionados con el traspaso del derecho de dominio y no con su vinculación en el parque automotor de la Cooperativa; que todavía se encontraba vinculado al de la empresa **ARITUR LTDA**.

La actual representante legal de la Cooperativa, refiere que se vio obligada a la apertura de la investigación, en consecuencia que el vehículo aparecía en el Registro Único de Tránsito, con tarjeta de operación cancelada desde el 14 de julio de 2017.

Razón por la que se solicitará al despacho oficie a la Alcaldía Municipal de Rovira – Tolima, para que envíe a este proceso la carpeta del vehículo de placas STZ-060, con numero interno 004, propietaria **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**; haciéndose énfasis que deberán aportar todos y cada uno de los documentos que fueron presentados por la Cooperativa para que se expidieran tarjetas de operación, certificando cuántas y para qué periodo se han expedido.

A esta contestación se anexa la consulta del 13 de julio de 2021, en la que el **RUNT** da cuenta que el vehículo no está vinculado a ninguna empresa de transporte público.

Los artículos 18 y 19 del manual de comportamiento y ética de la Cooperativa, le permitió aperturar la investigación disciplinaria declarándola en efecto suspensivo hasta tanto se pronunciara la asociada propietaria, según el sentir de la normativa 92 numerales 4 y 5 del Estatuto de la Cooperativa y de clausurarla como efectivamente sucedió.

Con posterioridad al aporte por la asociada y demandante de la resolución 20203040014415 del 6 de octubre de 2020, en la que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, le concede la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota al vehículo de placas STZ-060, se procedió al archivo definitivo de la investigación, por las irregularidades cometidas entre junio de 2016 y la fecha; es decir, octubre de 2020, fecha en que es desvinculado administrativamente el vehículo; por hecho superado administrativamente respecto de la vinculación a empresa de transporte diferente de la Cooperativa.

Encontró también, en la inspección que se le practicó a la carpeta del vehículo, que **ARITUR LTDA**, el 14 de octubre de 2016 en comunicación con destino al Banco Caja Social, informó que **MARIA MONICA MOLINA ARBOLEDA**, era la propietaria del vehículo; certificación que expidió como estado de cuenta y que se encontraba en trámite de desvinculación por mutuo acuerdo.

Con posterioridad, la misma empresa certificó que la desvinculación por mutuo acuerdo no fue posible, porque los que celebraron el contrato con la empresa, no estaban al corriente en el pago de las obligaciones contraídas. En certificación de junio 17 de 2021, indicó que estuvo vinculado hasta el 27 de enero de 2021.

Lo que sí es cierto, es que solo hasta el 6 de octubre de 2020 la Directora Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, concedió la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota, presentada por la demandante. Se desvinculó porque se evidenció que la tarjeta de operación para el vehículo no se renovó desde el año 2015; es decir, se encontró vencida desde el 2017. Desvinculación que fue formalizada el 27 de enero de 2021.

Entiéndase que para el 14 de octubre de 2016, no estaba desvinculado y la Cooperativa solo "aceptó la vinculación" sin que se quiera decir, que lo incorporó al parque automotor a través de contrato.

La representante legal de la Cooperativa, encontró la tarjeta de operación expedida el 15 de julio de 2017, por lo que solicitó a la oficina de transporte de la alcaldía de Rovira el documento que autoriza la operación.

Lo más grave, es que encontró en la carpeta un contrato de vinculación de un vehículo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto sin número, celebrado entre la representante legal de la Cooperativa para la época **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ** y la demandante, de fecha 26 de diciembre de 2017, contrato nulo por estar vinculado el vehículo a otra empresa.

También encontró que la firma de **AMANDA RODRIGUEZ AVILA** estampada en el contrato en cita, difiere de las que aparecen en otros documentos, infiriendo que se trataba de una rúbrica espuria en el contrato, por lo que desde ya se anuncia en esta contestación que se presentará tacha de falsedad sobre ese documento, por afectar gravemente el patrimonio, la disciplina social, operativa y patrimonial de la Cooperativa. Que no firmó ese contrato en el 2017, lo declara la demandante en el hecho primero de esta demanda; confesando que no lo suscribió.

Esta fue la principal razón por la que se pidió la cancelación de la tarjeta de operación por solicitud de la empresa, al organismo de transporte que otorgó la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor mixto en el municipio de Rovira – Tolima. La notificación de apertura de la investigación se refleja en las actas 001y 002 de marzo de 2020 suscritas por **ANDREA TORRES**, secretaria de la Cooperativa; y el emplazamiento que se anexa.

La demandante, descaradamente niega tener conocimiento de la apertura de la investigación; está debidamente notificada; además, porque se le notificó telefónicamente para que se presentara a las dependencias de la Cooperativa y conociera del Edicto que estuvo publicado por el término de ley en la cartelera.

La representante legal concluyó que **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, es la directa responsable como gerente de la Cooperativa de hacer incurrir en error, incluso, a la administración municipal de Rovira – Tolima, al presentar como lícito un contrato suscrito por su madre, que nunca firmó, como lo admite en el hecho primero de la demanda y viola el artículo primero del contrato mismo, en cuanto estaba el vehículo vinculado a otra empresa de transporte para el momento de la suscripción, violando la disposiciones incluidas en el Decreto 1079 de 2015 reglamentario único del transporte.

No se puede predicar entonces, la viabilidad de una reclamación civil contractual, cuando no se aportó el contrato de vinculación.

- 2.1.3 Hecho veintiuno:** Admito el hecho porque en reunión de Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 27 de marzo de 2021, los asambleístas de **COOTRANSROTOL LTDA** manifestaron su voluntad de no conciliación, en consecuencia de las observaciones que presentó la representante legal.

Dejó claro ante la asamblea que la aceptación de vinculación de fecha 2 de junio de 2016, era para el ingreso de la demandante, y que se le aceptaba el vehículo una vez legalizara la tradición del derecho dominio.

También informó, que la certificación del 24 de agosto de 2016 expedida por **ARIATUR TRANSPORTES ESPECIALES**, de desvinculación de mutuo acuerdo no

está firmada por **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, gerente general y por lo tanto, no tiene ningún valor. Que la certificación de fecha 14 de octubre de 2016, está dirigida al Banco Caja Social.

Mostró a la Asamblea, que en el contrato de vinculación del vehículo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, suscrito el 26 de diciembre de 2017 con **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, al parecer, la rúbrica no corresponde a la que utiliza la asociada en otros documentos que reposan en la Cooperativa.

Hagamos las siguientes diferencias conceptuales: **i). Vinculación de vehículo automotor a una empresa de transporte** (Municipal, colectivo urbano, inter veredal, individual en vehículos taxi, servicio mixto, escolar, de transporte de empleados, de turismo y de carga). La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte se hace a través de un contrato de vinculación en el que se consignan el valor de la administración, lo relativo a las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, las condiciones del rodamiento, las rutas, frecuencias y horarios que debe cumplir el vehículo, las obligaciones del vinculante, las obligaciones del vinculado, y las formas de terminación del contrato ajustando las cláusulas a las disposiciones del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, único reglamentario del sector Transporte; **ii). Ingreso de un asociado a una Cooperativa que tenga como unidad de negocios el transporte de pasajeros y mixto** (Individual en vehículos taxi, colectivo, urbano y mixto) Es el procedimiento que sigue cada Cooperativa en particular de acuerdo a la reglamentación estatutaria para recibir la solicitud de ingreso de una persona a la Cooperativa, hacer el estudio de viabilidad del ingreso y aceptarlo como miembro de la empresa de economía solidaria, inscribiéndolo en el libro de registro de asociados; cada Cooperativa en su Estatuto tiene reglamentadas las condiciones para el ingreso, tiene establecidos los deberes, los derechos y las obligaciones particulares como transportador, entre las que se encuentra ostentar el derecho de dominio de por lo menos un vehículo. Una vez ingresado el asociado, al vehículo que incorpora se le asigna una capacidad transportadora y se suscribe con el un contrato de vinculación dependiendo el servicio que preste, que puede ser individual en vehículos taxi, colectivo en vehículos clasificados como A, B o C, por el Ministerio de Transporte, urbano, inter veredal, por carretera y/o carga; **iii). Exclusión de un asociado de una Cooperativa**; La exclusión de un asociado de la Cooperativa es la máxima sanción que se le impone a un asociado que ha faltado a los deberes sociales; en el caso de **COOTRANSROTOL LTDA**, la calidad de asociado se pierde por retiro voluntario del asociado, retiro forzoso del asociado, fallecimiento del asociado, por exclusión debidamente adoptada por el Consejo de Administración y por disolución cuando se trate de personas jurídicas. **iv). Retiro del vehículo del plan de rodamiento**; El retiro del vehículo del plan de rodamiento se produce cuando el asociado propietario no cumple con los requerimientos que exige el Decreto 1079 de 2015 único

reglamentario del sector transporte y sus normas complementarias y reglamentarias, entre los que se destacan no tener al día las pólizas de seguros, no practicar la revisión tecnicomecánica bimensual, no mantener en perfectas condiciones los logos, emblemas e insignias de la Cooperativa, el conductor no estar autorizado para conducirlo, no cumplir con los reglamentos y por las disposiciones incluidas en el Manual de Comportamiento y Ética. **v). Cancelación de la tarjeta de operación;** La cancelación de la tarjeta de operación es un procedimiento administrativo que solo puede ejecutarlo el organismo de tránsito municipal o la oficina correspondiente de la dirección territorial, para el caso Tolima, del Ministerio de Transporte.

También demostró que en el **RUNT** no aparece la vinculación del vehículo de placas STZ-060, a la Cooperativa, por lo que una reclamación de carácter contractual no procede y mucho menos, la petición de unos perjuicios; las dos (2) certificaciones que se aportaron con la demanda, una firmada por **YIMMI FRANKLIN VARGAS QUIMBAYO**, el 15 de octubre de 2016 y la otra, de fecha 16 de diciembre de 2018 suscrita por **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, no atienden a la verdad contractual y de ingresos a la Cooperativa, de los vehículos vinculados; porque no recauda el valor de los pasajes y por lo tanto no recibe porcentaje alguno de la utilidad del transporte mixto; no es de la naturaleza del servicio que la Cooperativa presta, recibir utilidad por pasajeros o carga transportada.

Veamos: La Cooperativa no recauda suma alguna del producido de los vehículos. Los ingresos de los vehículos que componen el parque automotor se circunscribe al pago por el asociado propietario de **CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000,00)** mensuales por administración de vehículo.

Razones por las que es falso de falsedad absoluta, que para el 15 de octubre de 2016 el vehículo recibía ingresos promedio mensual de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00)**; como lo es también, que **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, representante legal de la Cooperativa para el 16 de diciembre de 2018, certificara que el vehículo de propiedad de su madre, tenía ingresos mensuales de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**.

Este tipo de certificaciones que faltan a la verdad, no pueden ser expedidas, porque al representante legal no le consta la cuantía de los ingresos del propietario, en la medida que el ingreso diario del producido es negociado única y exclusivamente entre asociado propietario y conductor. Razón por la que desde ya se solicita el testimonio de la contadora de la Cooperativa **YURI ANDREA TORRES CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.513.929 de Ibagué y tarjeta profesional No. 255707-6, celular 3227466929, correo electrónico andreatorres0891@gmail.com para que declare lo que sepa y le conste sobre la manera como se recauda el producido de los vehículos y, por qué no procede

expedir certificaciones en las que se asegura un ingreso que nunca es contabilizado en la Cooperativa.

2.3. ADMITO PARCIALMENTE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.2.1 Hecho segundo: Admito parcialmente el hecho y téngase en cuenta para efecto de las pretensiones de ésta demanda, que el vehículo estuvo vinculado hasta el 27 de enero de 2021, según consta en la repuesta presentada por **ARITUR LTDA TRANSPORTES ESPECIALES**, el 17 de junio de 2021, a esa empresa, invalidando cualquier contrato celebrado con la Cooperativa.

2.2.2 Hecho sexto: Admito parcialmente el hecho porque si en esa fecha se autorizó el último despacho, también es cierto que las irregularidades que presentaba el vehículo respecto de la vinculación no se habían solucionado y hacían imposible la operación.

2.2.3 Hecho octavo: Admito parcialmente el hecho porque aunque la demandante refiere que el vehículo está “afiliado”, deberá entenderse que no lo está, porque para ésta Cooperativa el vehículo estuvo vinculado a **ARITUR LTDA TRANSPORTES ESPECIALES**, hasta el 27 de enero de 2021; además, de no afiliar vehículos por no poderlo hacer por la naturaleza de la empresa de economía solidaria.

Téngase en cuenta que la certificación expedida el 2 de junio de 2016 por la Cooperativa demandada, condiciona el ingreso del vehículo al parque automotor, a la legalización de la propiedad; y que la certificación donde se refiere la vinculación, el 14 de octubre de 2016, va dirigida al Banco Caja Social; indicando con claridad que se encuentra en trámite de desvinculación. En igual sentido, reposa en la carpeta del vehículo, documento dirigido al Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca, solicitando la desvinculación de mutuo acuerdo, pero ésta no está firmada por quien la suscribió, **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, y tampoco presenta evidencia de que haya sido presentada al destinatario Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca. La desvinculación administrativa se produjo el 6 de octubre de 2020 y quedó ejecutoriada el 27 de enero de 2021.

La demandada desconoce el contrato de vinculación suscrito por **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ** y **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, por ser madre e hija y no haberlo comunicado al Consejo de Administración, para que se procediera a nombrar un gerente ad hoc para las actuaciones, incluida la suscripción del contrato y todas las relacionadas con las actividades operativas del vehículo que para el momento estaba incluido en el parque automotor de forma irregular y la representante legal (hija de la asociada propietaria) lo sabía y obró de mala fe.

Tan de mala fe obró la representante legal **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, que sabiendo que el vehículo no podía integrar el parque automotor de la Cooperativa, por estar vinculado a otra empresa de transporte escolar, empresarial, viajes turísticos y expresos a todo confort con equipos de comunicación y transporte de carga a nivel nacional; lo incluyó para solicitar tarjeta de operación sin el lleno de las exigencias de la Cooperativa demandada; procedimiento que ejecutó para proteger los intereses de su señora madre por encima de los principios cooperativos, de la lealtad que debía a la entidad como su representante legal, incurriendo sin lugar a dudas, en la conducta criminal de administración desleal, sancionada con las penas del artículo 250 A del Código Penal; para los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infringen excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causar un perjuicio al patrimonio administrado. Según los expertos en Derecho Penal, existen **tres conductas punibles** diferentes que se podrían enmarcar bajo la rúbrica del fraude: i). La administración desleal; ii). La apropiación indebida; iii). La estafa.

La administración desleal se puede contemplar solo en el ámbito de las sociedades cuando: i). El sujeto activo o persona que cometa el delito tiene la **facultad de administrar un patrimonio ajeno**. ii). Dicha facultad de administración debe tener origen en la ley; ii). El administrador debe **infringir los deberes genéricos de lealtad** que están establecidos en los reglamentos, en el Código de Comercio y en la ley. iv). Que cause un perjuicio al patrimonio del administrado.

Sí se solicitó la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo por las razones incluidas en la respuesta al derecho de petición que presentara la demandada con radicado 0011 del 07 de julio de 2020, así: *"Luego de iniciar el proceso de normalización y actualización jurídica de la Cooperativa, la gerencia detecta que uno de los documentos presentados para la vinculación del vehículo de placas STZ-060, marca KIA, modelo 2011 y de propiedad en nuestros registros de **AMANDA RODRIGUEZ AVILA** no cuenta con la firma correspondiente para su validación, como lo es la del señor gerente de **ARITUR LTDA**, el señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, documento presentado ante la Cooperativa y ya mencionado en el numeral 1 literal b de este escrito. Al realizar la indagación correspondiente a través del Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", se evidencia que el vehículo objeto de mención se encuentra aún vinculado con la empresa **ARITUR LTDA**. La gerencia en cumplimiento de lo contenido en el artículo 98 de los estatutos de la Cooperativa, decide implementar como medida urgente y preventiva la solicitud de cancelación de la tarjeta de operación del vehículo, toda vez que las consecuencias para los asociados y la Cooperativa en una omisión de este tipo serían mucho más graves"*.

2.2.4 Hecho décimo: Admito parcialmente el hecho para demostrar en términos de confesión ficta, que **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, estaba notificada de todos los

procedimientos que se venían tramitando al interior de la Cooperativa, tanto disciplinarios como asociada, administrativos y operativos con el vehículo.

Por lo demás, el hecho relata situaciones ajenas a las pretensiones de esta demanda; dejándose salvedad que refiere a los hechos que advinieron con la pandemia entre los que se destaca el aislamiento obligatorio, decretado por el gobierno nacional que tuvo como consecuencia la suspensión total del transporte público de pasajeros entre el 25 de julio y el 10 de agosto de 2020, en el municipio de Rovira - Tolima.

- 2.2.5 Hecho catorce:** Admito parcialmente el hecho porque la Cooperativa tuvo conocimiento de la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa STZ-060; que se concedió en la resolución No. 20203040014415 del 6 de julio de 2020, la que quedó en firme el 27 de enero de 2021.

En este hecho que se acepta parcialmente, se deja constancia clara para que el juez que está tramitando esta acción civil, observe detenidamente y lo tenga en cuenta para la toma de decisión que en derecho corresponde, que la demandante reconoce y enfrenta administrativamente la vinculación a una empresa de transporte del vehículo diferente a la Cooperativa demandada. En primer lugar, el vehículo estuvo vinculado hasta el 27 de enero de 2021, a una empresa de transporte escolar, empresarial, viajes turísticos y expresos a todo confort con equipos de comunicación y a su vez, la hija de la asociada propietaria en forma dolosa y, sabiendo que el vehículo se encontraba en causal que impedía suscribir contrato con la Cooperativa, contenida en la cláusula primera del contrato de vinculación, que obliga a presentar el vehículo libre de gravámenes como pleitos pendientes, embargos, limitaciones al dominio, y condiciones resolutorias, le solicitó tarjeta de operación.

Con la suscripción del contrato, **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ y AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, le declararon a la Cooperativa que el vehículo a la fecha, es decir, al 27 de diciembre de 2017, no estaba afectado por contratos de igual o similar naturaleza al que se suscribía (*Contrato de vinculación de un vehículo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto*), por lo que el contrato es nulo de nulidad absoluta, además de presentar una rúbrica aparentemente falsa, por lo que se presentará con ésta demanda tacha de falsedad.

- 2.2.6 Hecho quince:** Admito parcialmente el hecho porque se presentó la solicitud de archivo del proceso, demostrándose que el vehículo presentaba vinculación a una empresa de transporte diferente de la Cooperativa; error invencible en que hizo incurrir al Consejo de Administración y a la gerencia misma **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, al ocultar las irregularidades administrativas que impedían vincularlo a la Cooperativa; omitiendo exponer la situación a la luz pública y así,

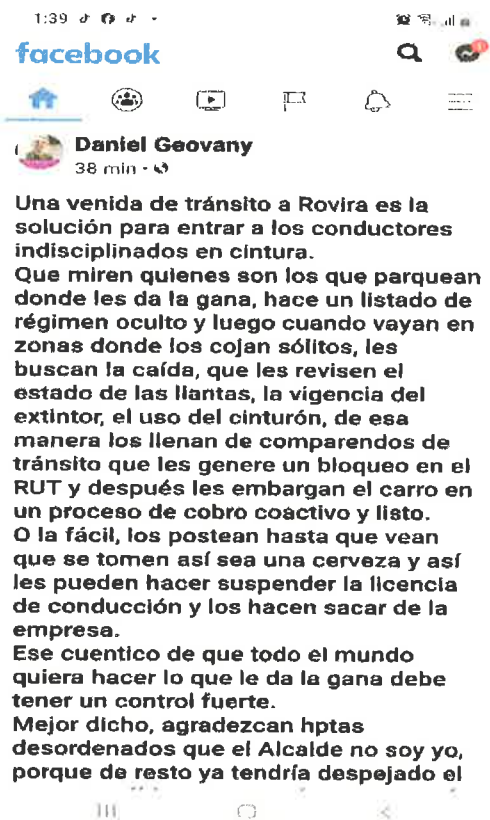
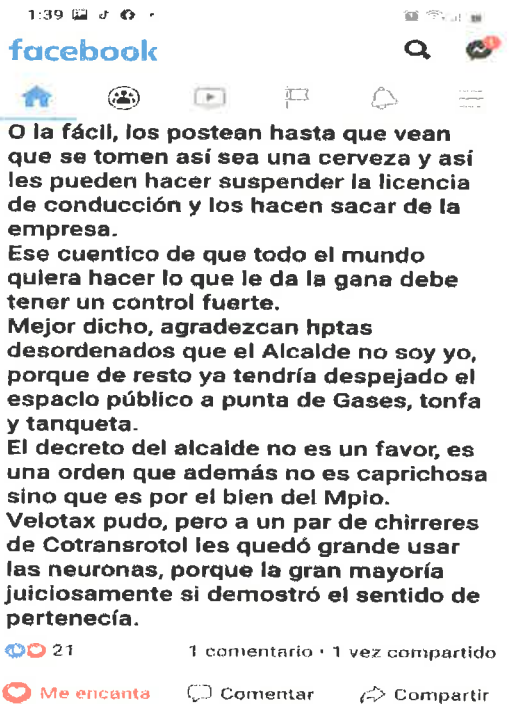
hacer caer en error a la Alcaldía municipal de Rovira – Tolima, para lograr la obtención de la tarjeta de operación.

2.2.7 Hecho dieciocho: Admito parcialmente el hecho porque se agendó la reunión del 13 de marzo de 2021 pero no para “...conciliar los perjuicios ocasionados por los malos procedimientos desarrollados por la empresa”; si no para ventilar los temas relacionados con el comportamiento social y administrativo de la asociada propietaria, porque como ya se explicó detalladamente, la Cooperativa no recauda dinero por los pasajeros que transporta el vehículo; razón por la que se desconoce a ciencia cierta a cuánto asciende el producido por el ejercicio de la actividad transportadora en el servicio de transporte terrestre automotor mixto. La Cooperativa solamente recibe y contabiliza los **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00)** que paga el asociado propietario por el contrato de vinculación (*administración del vehículo*) cuando está incluido en el plan de rodamiento y **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500,00)** cuando el asociado no tiene vehículo incluido en el plan de rodamiento para que se le permita continuar con la posesión de la capacidad transportadora (*cupo*).

2.2.8 Hecho diecinueve: Admito parcialmente el hecho porque la decisión de restablecerle el rodamiento al vehículo no atendió a acuerdos entre abogados, sino única y exclusivamente a una situación humanitaria, por la grave crisis económica que están viviendo los transportadores en la región y en el país, como consecuencia del aislamiento obligatorio que generó la emergencia económica, social y ecológica por el **SARS COV 2 COVID 19**; que obligó a suspender totalmente el transporte de pasajeros, orden presidencial que la asociada propietaria no cumplió; muestra de su indisciplina, se precisa en lo siguiente:



El vehículo de placas STZ-060, de propiedad de **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, ejecutando actividades relacionadas con el servicio de transporte automotor mixto cuando estaba suspendido del rodamiento, sin despacho y contrariando todas las normas sanitarias impuestas por el gobierno nacional



2.3. NIEGO LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.3.1 Hecho primero: Niego el hecho porque no le interesa al proceso; además, cuando se consultó en el **RUNT** la cédula 8.294.503, como de la propietaria del vehículo de placa STZ-060, no arrojó resultado positivo; lo que nos permitiría inferir que se presentaría una falta de legitimación en la causa por activa de la demandada.

2.3.2 Hecho cuarto: Niego el hecho por ser una afirmación falsa. El 2 de julio de 2016 no se vinculó el vehículo a la Cooperativa, simplemente se aceptó la vinculación, con la condición de la formalización, una vez legalizada la tradición, según consta en la certificación.

YIMMI FRANKLIN VARGAS QUIMBAYO, nunca firmó contrato de vinculación, lo único que formalizó fue la aceptación de la vinculación, por lo que la afirmación es absolutamente falsa; falsedad que se confirma cuando afirma que se aportó documento de desvinculación del vehículo de la empresa **ARITUR LTDA**, sabiéndose por la documental aportada que el vehículo quedó desvinculado con constancia de ejecutoria el 27 de enero de 2021.

2.3.3 Hecho quinto: Niego el hecho porque la asociada propietaria y demandante, si conoció la investigación por las razones descritas en esta contestación, en la que queda claro que se le comunicó telefónicamente, para que hiciera presencia en las dependencias de la Cooperativa y nunca atendió al llamado; al punto que fue emplazada como se demuestra con el documento que se aporta.

2.3.4 Hecho séptimo: Niego el hecho porque se desconoce la solicitud que se presentó ante el Ministerio de Transporte - División Territorial, por la demandante a que se refiere el hecho.

2.3.5 Hecho noveno: Niego el hecho porque es una apreciación subjetiva que no corresponde a la verdad. Tan falaz es, que afirma que no tenía conocimiento de la investigación y que nunca fue notificada, cuando el conductor del vehículo **WILTON CARDENAS ÑAÑEZ**, esposo de la demandante y persona que con frecuencia adquiere el conduce para operar el vehículo, sabía del emplazamiento fijado en la cartelera.

2.3.6 Hecho once: Niego el hecho porque es un comentario relacionado con la contestación que le dio a la Alcaldía la propietaria del vehículo que se solicitaba en desvinculación; y se refiere irresponsablemente a la representante legal de la Cooperativa, calificándola como que desconoce por completo la petición presentada.

- 2.3.7 Hecho doce:** Niego el hecho porque se desconoce que documentos fueron enviados a la Territorial Cundinamarca de qué entidad y para que efecto.
- 2.3.8 Hecho trece:** Niego el hecho porque en ningún momento se abrió investigación para excluir a la asociada de la Cooperativa; sabido es, que para que se de la exclusión, tiene que realizarse una investigación disciplinaria por parte de la Junta de Vigilancia, y si ésta corporación considera que el comportamiento en que ha incurrido la asociada propietaria viola el Estatuto de la Cooperativa, la ley cooperativa y la economía solidaria en proporción grave, la Junta de Vigilancia recomendará al Consejo de Administración, que sancione con la exclusión en los términos del estatuto, respetando el principio de la dignidad humana, titularidad, antijuricidad, culpabilidad, favorabilidad, presunción de inocencia, graduación de la sanción, legalidad, contradicción, el derecho defensa, la doble instancia, el non bis in idem, y en general el debido proceso.
- 2.3.9 Hecho diecisiete:** Niego el hecho porque refiere el recibo de una copia por parte de la Alcaldía, por lo que constituye un comentario subjetivo.
- 2.3.10 Hecho veinte:** Niego el hecho porque no reposa en la demanda prueba indicativa del documento mencionado.

3. EXCEPCIONES

- 3.2. Falta de legitimación en la causa por activa.** Deberá prosperar la excepción por cuanto en el hecho primero se refiere que **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, identificada con la cédula 8.294.503 ostenta el derecho de dominio del vehículo de placas STZ-060 y al consultar el Registro Único de Tránsito no arroja resultado positivo respecto de la propiedad del automotor en cabeza de ese número de cedula.
- 3.3. Inexistencia de la relación contractual.** Deberá prosperar esta excepción porque el contrato que suscribió **JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES** con **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, se firmó desconociendo la serie de sucesos fraudulentos en los que incurrió **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, para obtener la tarjeta de operación del vehículo de su señora madre.

Téngase en cuenta que en la demanda, específicamente, en el hecho tercero la demandante, asociada propietaria y madre de la representante legal de la Cooperativa para la época, afirma que “nunca se firmó contrato de vinculación” reconociendo expresamente que efectivamente el contrato que aparece en la carpeta del vehículo de fecha 26 de diciembre de 2017, no lo suscribió; lo que nos permite concluir que las dudas que presenta la autenticidad de la firma, proceden.

- 3.4. **Inexistencia de responsabilidad.** Deberá prosperar esta excepción, porque no puede predicarse responsabilidad civil contractual en un evento donde el contrato de vinculación existente está viciado por un error invencible originado en la actividad fraudulenta de **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**.

Se solicitó la cancelación de la tarjeta de operación porque el vehículo en primer lugar, no estaba vinculado a la Cooperativa; en segundo lugar, estaba vinculado a otra empresa.

Para exigir indemnización de daños y perjuicios, deben fundamentarse en la preceptiva del artículo 2356 del Código Civil, que obliga a la existencia de prueba del daño padecido y la relación de causalidad entre éste y quien originó el hecho dañoso.

- 3.5. **Cobro de lo no debido.** Deberá prosperar esta excepción porque se reclaman daños materiales y morales por suma superior a los **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$57.000.000,00)**; daño que estima se causaron por el retiro “de los tableros de rodamiento del vehículo de mi apoderada desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de marzo del año 2021 en la suma de: cincuenta y cuatro millones de pesos (\$54.000.000)”, sin aportar prueba demostrativa que **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, ha presentado esa disminución en su patrimonio.

No se aportó prueba que demuestre cuánto es la utilidad que percibe el vehículo mensualmente; y mucho menos, certificación efectiva de los ingresos por producido del automotor para la época.

Tampoco obra en las pruebas aportadas, certificación formal o informal de contador público que de fe de los ingresos que periódicamente recibe la demandante y que pueda servir de base para una hipotética liquidación de perjuicios.

Deberá prosperar la excepción, además, porque se están cobrando daños morales con el siguiente argumento: “estimo estos daños causados a mi cliente por el daño causado moralmente con la desvinculación del vehículo de los tableros de rodamiento y con ello la imposibilidad de poder obtener los recursos económicos para su sustento y el de su familia, anulando el estado de pandemia que para la fecha llevaba a cabo en la suma de tres millones quinientos mil pesos”; postulado contraevidente en este tipo de decisión civil.

Nos opondremos perentoriamente a la estimación de daños por el juzgado, que desconoció que en este tipo de procesos no se persigue indemnización de daños morales.

Los daños extrapatrimoniales se causan cuando se han producido alteraciones en el cuerpo o en la salud o se han generado comportamientos que lesionen gravemente la estabilidad psíquica y moral de la víctima; para el caso, se presentó un retiro del vehículo del plan de rodamiento de la Cooperativa, entre el 26 de julio de 2020 y el 15 de marzo de 2021, por razones ampliamente explicadas.

Prueba que no se produjo afectación al patrimonio de la asociada propietaria, mientras el vehículo fue retirado de las rutas programadas en los tableros, es que siguió trabajando como si no hubiera sucedido nada, como se puede observar en las fotografías y videos que se anexaron.

- 3.6. Temeridad y mala fe.** Deberá prosperar la excepción porque es sabido que la jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.

En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.

En el presente asunto, se vulneró el artículo 79 del Código General del Proceso en el numeral 2, que dice que no se puede utilizar un proceso para fines fraudulentos. Como tampoco, cuando haya carencia de fundamento legal para la demanda.

- 3.7. Excepción genérica.** Solicito al Juez, aplicar la excepción genérica si la encuentra en el desarrollo de la investigación para concluir lo que en derecho corresponda.

4. TACHA DE FALSEDAD

Propongo tacha de falsedad al contrato de vinculación del vehículo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto celebrado en Rovira Tolima el 26 de diciembre de 2017 entre **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima Limitada "**COOTRANSROTOL**" y **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, asociada propietaria del vehículo de placa STZ-060, marca Kia, Línea K2700DC, clase camioneta, modelo 2011, motor No.

J2557197, chasis No. KNCSHY71CB7509403 y sire No. KNCSHY71CB509403, combustible diésel, capacidad 12 pasajeros, cilindraje 2700.

La falsedad consiste en que la firma que aparece en el contrato de **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, con cédula de ciudadanía No. 28.916.206 de Rovira Tolima, no corresponde a otras rubricas estampadas por la misma persona en otros documentos que reposan en los archivos de la Cooperativa; por ejemplo: no es la misma firma la que estampó la persona en el poder que otorgó para proponer esta demanda, que se anexa; no es la misma que estampó en comunicación enviada al alcalde de Rovira – Tolima, el 11 de noviembre de 2020, que se anexa; tampoco es la misma que aparece en su cédula de ciudadanía, que se anexa en fotocopia; como tampoco es la firma que aparece en el poder que otorgó a **LINA BEATRIZ TORRES SILVA** el 19 de marzo de 2020 y en el contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado el 22 de junio de 2016.

Para efectos del trámite de tacha de falsedad, apporto al despacho el original del contrato que presenta la firma aparentemente espuria.

Aporto la denuncia penal que se le interpuso a **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, por administración desleal informando a la Fiscalía General de la Nación que mientras que fue gerente de **COOTRANSROTOL LTDA**, se suscribió el contrato de vinculación aparentemente falso.

Solicitudes:

Se solicita al despacho que ordene fecha y hora para que la dependencia especializada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que corresponda al municipio de Rovira Tolima, proceda a practicar prueba grafológica a **AMANDA RODRIGUEZ AVILA** en lo que tiene que ver con su caligrafía y todo lo relacionado técnicamente con la firma estampada en el documento, para constatar si es espuria.

5. PRUEBAS

5.2. Documentales:

- 5.1.1.** Certificado de tradición No. 2021-000116 del vehículo de placa STZ-060, expedido por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Quimbaya – Quindío, el 16 de junio de 2021(2 folios).
- 5.1.2.** Consulta ciudadano Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del vehículo de placa STZ-060, realizada el 13 de julio de 2021 (8 folios).
- 5.1.3.** Copia de la tarjeta de operación No. 117 del vehículo de placa STZ-060 (1 folio)

- 5.1.4. Original del Contrato de vinculación de un vehículo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, de fecha 26 de diciembre de 2017 (4 folios).
- 5.1.5. Solicitud a la Secretaria General y de Gobierno – Alcaldía de Ibagué Tolima, de la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa STZ -060 de fecha 17 de marzo de 2020 (2 folios).
- 5.1.6. Acta de notificación alcaldía de Rovira – Tolima, de fecha 8 de julio de 2020 (1 folio).
- 5.1.7. Resolución 196 del 8 de julio de 2020, expedida por la alcaldía de Rovira – Tolima (4 folios).
- 5.1.8. Acta de notificación No. 002, de fecha 18 de marzo de 2020 (1 folio).
- 5.1.9. Emplazamiento.
- 5.1.10. Novedad vehículo STZ-060, de fecha 11 de julio de 2020 (1 folio).
- 5.1.11. Respuesta de **ARITUR LTDA TRANSPORTES ESPECIALES**, de fecha junio 17 de 2021 (1 folio).
- 5.1.12. Respuesta de conciliación de fecha 30 de abril de 2021 (1 folio).
- 5.1.13. Certificación de fecha 16 de diciembre de 2018 (1 folio).
- 5.1.14. Certificación de fecha 15 de octubre de 2016 (1 folio).
- 5.1.15. Certificación que el vehículo de placa STZ-060 estaba vinculado a **ARITUR LTDA TRANSPORTES ESPECIALES** hasta el 27 de enero de 2020 (1 folio).
- 5.1.16. Edicto emplazatorio (1 folio).
- 5.1.17. Copia del acta de asamblea general ordinaria de asociados celebrada el 29 de marzo de 2021 (6 folios).
- 5.1.18. Denuncia penal contra **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ** por administración desleal (14 folios).
- 5.1.19. Acta de gerencia No. 029 del 23 de junio de 2021 (4 folios)
- 5.2. **Documentales para el trámite de la tacha de falsedad:**

5.2.1. Poder

5.2.2. Petición alcaldía

5.2.3. Poder **COOTRANSROTOL LTDA**, 19 de marzo de 2020

5.2.4. Contrato de compraventa vehículo automotor 2016

5.2.5. Fotocopia de la cédula de **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**.

5.2.6. Original contrato de vinculación vehículo en la modalidad de servicio público terrestre automotor mixto del 26 de diciembre de 2017.

5.3. **Testimoniales:**

Solicito se sirva el despacho citar y hacer comparecer a los testigos que se relacionan a continuación para que relaten al proceso sobre las sumas que entregan a la Cooperativa los asociados por concepto de aportes y pago del contrato de administración (*rodamiento*).

Las declaraciones ilustrarán al proceso, sobre la forma como los conductores de los vehículos vinculados a la Cooperativa por prestar el servicio de transporte terrestre automotor mixto, recaudan el valor del pasaje y/o carga y entregan el producido al asociado propietario del automotor; por lo que resulta procedente el testimonio que demostrará definitivamente que la Cooperativa no tiene ningún tipo de recaudo por valor de pasajes y/o ningún otro concepto, relacionado con el transporte de pasajeros y carga, por lo que no puede certificar ingresos como en oportunidad lo hicieron **YIMMI FRANKLIN VARGAS QUIMBAYO** y **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**.

Las declaraciones de los testigos son conducentes porque finalmente sus testimonios arribarán a la conclusión que no es posible reclamar lucro cesante o daño emergente; mucho menos, cuando el vehículo siguió realizando la actividad del transporte mixto, incluso, cuando estaba restringida la operación del transporte de pasajeros y carga, con ocasión del aislamiento obligatorio que generó la emergencia económica, social y ecológica que generó el **SARS COV 2 COVID 19**.

Son útiles porque explican que no se puede reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios en el presente asunto.

5.3.1. **ARISTARCO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.255.395, vereda Martínez de Rovira – Tolima; celular 3016918832.

5.3.2. CARLOS EDISSON TELLEZ BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.940, Vereda Las Mangas de Rovira – Tolima, celular 3223246590.

5.3.3. EMILET TELLEZ BOCANEGRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.578, Vereda Las Mangas de Rovira Tolima, celular 3118824492.

Los testigos se citarán a través de la demandan porque no tienen correo electrónico.

5.3.4. Sírvasse el despacho fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de **YURI ANDREA TORRES CARDOZO**, contadora de la Cooperativa, para que explique técnicamente a éste proceso, el tipo de recaudos que la Cooperativa recibe de los asociados propietarios y, exponga también, la manera como se contabilizan esos ingresos para demostrar que la Cooperativa desconoce la cantidad del producido por la prestación del servicio de transporte mixto, que obtiene cada asociado de su vehículo y/o vehículos, quien se puede notificar en el correo electrónico andreatorres0891@gmail.com

5.4. Prueba Traslada.

5.4.1. Solicito al despacho oficie a la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Fiscalías de Rovira – Tolima, para que expida certificación del estado de la noticia criminal por las conductas denunciadas contra **MAYRA ALEJANDRA MURILLO RODRIGUEZ**.

5.4.2. Solicito al despacho oficie a la Alcaldía Municipal de Rovira – Tolima, para que envíe a este proceso la carpeta del vehículo de placas STZ-060, con numero interno 004, propietaria **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**; haciéndose énfasis que deberán aportar todos y cada uno de los documentos que fueron presentados por la Cooperativa para que se expidieran tarjetas de operación, certificando cuántas y para qué periodo se han expedido.

5.4.3. Solicito al despacho oficiar a **ARITUR LTDA TRANSPORTES ESPECIALES**, a la carrera 71 G No 4-53 Barrio Américas de Bogotá, D.C., correo electrónico aritur2013@hotmail.com para que **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, certifique hasta cuándo estuvo vinculado el vehículo de placas STZ-060 a esa empresa.

5.4.4. Interrogatorio de parte: Solcito al despacho fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, que practicaré en forma personal y/o en términos del Código General del Proceso enviaré el cuestionario del interrogatorio en sobre cerrado.

5.4.5. Declaración de parte: Solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer a la representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA**

TOLIMA LIMITADA “COOTRANSROTOL LTDA”, con el fin de que exprese su versión completa y detallada relacionada con los hechos y pretensiones de ésta demanda, para lo cual me reservo el derecho de formular un cuestionario.

5.4.6. Prueba pericial: Ruego al despacho tener como prueba de la tacha de falsedad propuesta el original del documento que se aporta con la contestación de la demanda, y solicito sea ordenada prueba pericial, para efectos de que se declare totalmente falsa la rúbrica estampada y así, decretar la ineficacia del mismo.

5.4.7. Solicito ordenar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponga la logística y proceda a tomar la prueba grafológica a **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, con el fin que el experto forense dictamine sobre la autenticidad de la firma estampada en el contrato que se anexa al proceso en origina.

6. ANEXOS

6.1. Poder debidamente otorgado.

6.2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

7.1. Demandante y demandada en las direcciones que se consignaron en la demanda.

7.2. El suscrito Apoderado en la secretaria del Juzgado o en la oficina de la Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 506 de la Ciudad Bogotá D.C., correo electrónico fscoaboagdos.asociados@gmail.com

Atentamente,


ALFONSO SOTO OSPINA
C.C. No. 19.295.215 de Bogotá D.C.
T: P. No. 67.652 del C. S. de la J.



MUNICIPIO DE QUIMBAYA
QUINDIO
Nit: 890.000.613-4

Subsecretaria de
Tránsito y Transporte.

CÓDIGO:
P-GDA 01
VERSIÓN 0

TRD:

No. 2021-000116

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE EL MUNICIPIO
DE QUIMBAYA

CERTIFICA

Que, en esta Entidad reposa el historial del vehículo de placas **STZ060**, el cual presenta las siguientes características:

Clase : CAMIONETA
Modelo : 2011
Carroceria : DOBLE CABINA CERRADA
Cilindraje : 2.700 cc
No. de Puertas : 2
Marca : KIA
No. de Motor : J2957197
No. de Chasis : KNCSAY77CB750940
No. de Serie : *****
Doc. Importación : MANIFIESTO DE ADUANA
Fecha Documento : 07 de Enero de 2011
Origen : IMPORTADO
Cambio Conjunto : SIN TRANSFORMACIONES
Repotenciación : SIN REPOTENCIACIONES
Afiliado a : Empresa NO DETERMINADA
Operación : LOCAL

Servicio : PUBLICO
Fecha Matrícula : 07 de Enero de 2011
Capacidad : 2 Pasajeros
Tipo Combustible : DIESEL
Color : BLANCO
Línea : K 2700 cc
Estado : NO REGISTRADO
Estado : NO REGISTRADO
Estado : NO REGISTRADO
No. Documento : 1
Aduana : AGUADAS

LIMITACION A LA PROPIEDAD

El vehículo NO posee limitaciones a la propiedad registradas.

PENDIENTES JUDICIALES

El vehículo NO posee pendientes judiciales registrados.

ESTADO DE IMPUESTOS

El vehículo NO posee establecido el estado actual del Impuesto de Rodamiento.

TRAMITES REALIZADOS AL VEHICULO

Tipo Tramite : RADICADO DE CUENTA Fecha Tramite : 10 de Noviembre de 2011
No. de F.U.N : 20110116 Fecha F.U.N : 10 de Noviembre de 2011
Licencia de Transito No. : 38349450
Procedente de : EMBAJADA

PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO

Tramite : Registro de Propiedad
Fecha : 07 de Enero de 2011
Propietario : AMANDA FLOREZ AVILA

Propiedad : 100



MUNICIPIO DE QUIMBAYA
QUINDIO
Nº. 890 000 413-4
Subsecretaria de
Tránsito y Transporte

Edición 01
Página 01
Versión 01
TPO

ESCALERO CUI CAMS

ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS .

Se firma en Quimbaya a los 16 días del mes de Junio de 2021

JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO
SUBSECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Escalero CUI LILIANA

En la copia de este documento se adhiere y se anula la estampilla pro-cultura de \$1.500 (Decreto 033 de febrero 12 de 2016), Estampilla pro-hospital de \$2.700 (Decreto 0675 del 28 de diciembre de 2020), estampilla pro-desarrollo de \$2.700 (Decreto 0676 del 28 de diciembre del 2020).

RUNT

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

STZ060

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10012826230

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

KIA

LÍNEA:

K 2700 DC

MODELO:

2011

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

J2557197

NÚMERO DE CHASIS:

KNCSHY71CB7509403

NÚMERO DE VIN:

KNCSHY71CB7509403

CILINDRAJE:

2700

TIPO DE CARROCERÍA:

DOBLE CABINA

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **07/01/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

INS DE TTOYTTE QUIMBAYA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
14671300008200	14/05/2021	15/05/2021	14/05/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ VIGENTE
14671300003250	12/05/2020	13/05/2020	12/05/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE
14427200001970	29/04/2019	30/04/2019	29/04/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE
18525627	27/04/2018	29/04/2018	28/04/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	⊗ NO VIGENTE
17163823	28/04/2017	29/04/2017	28/04/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000069568	01/09/2020	01/09/2020	22/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Contractual	⊙ VIGENTE	Detalle
2000069567	01/09/2020	01/09/2020	22/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊙ VIGENTE	Detalle
2000069568	28/05/2020	22/05/2020	22/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ CANCELADA	Detalle
2000069567	28/05/2020	22/05/2020	22/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ CANCELADA	Detalle
2000025291	17/05/2019	19/05/2019	19/05/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
2000025293	17/05/2019	19/05/2019	19/05/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA002181	 18/05/2018	 19/05/2018	 19/05/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
AA002182	 18/05/2018	 19/05/2018	 19/05/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle
AA002181	 09/10/2017	 10/10/2017	 19/05/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
AA002182	 09/10/2017	 10/10/2017	 19/05/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	 11/07/2021	 11/07/2022	CDA LA REVISION	SI	153776494	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 10/07/2020	 10/07/2021	CDA LA REVISION	NO	147615702	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 08/04/2019	 30/06/2020	CDA LA REVISION	NO	140988205	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 04/04/2018	 04/04/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOGASES	NO	135427348	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	 31/03/2017	 31/03/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CEDITRANS SA	NO	130076996	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

ARITUR LIMITADA

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

 **15/07/2015**

FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):

 **14/07/2017**

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

976340

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION CANCELADA

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías a Favor De

- ✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga NVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

TARJETA DE OPERACIÓN					
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA DE ROVIRA	FECHA. DE VENCIMIENTO.			PLACA ÚNICA	TAR. No.
	DD	MM	AÑO	STZ-080	117
	15	07	2019		
CLASE DE VEHICULO	MARCA		COLOR	MODELO	
CAMIONETA	KIA		BLANCO	2011	
CLASE DE COMBUSTIBLE	NUMERO MOTOR				
DIESEL	J2557197				
NIVEL DE SERVICIO	CAPACIDAD				
PUBLICO	PER	12	TON	X	
NOMBRE DEL PROPIETARIO					
AMANDA RODRIGUEZ AVILA C.C.No. 28.916.206					
RAZON SOCIAL					
COOTRANSROTOL					
SEDE	Radio de Ace		ZONA DE OPERACIÓN		
ROVIRA	ROVIRA		ROVIRA		
FECHA DE EXPEDICION	FIRMA Y SELLO OFICINA EXPEDIDORA				
15-07-2017	 Alcalde Municipal				



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

Entre los suscritos a saber: **MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en **Rovira - Tolima**, identificado con cédula de ciudadanía número **1108998370** expedida en Ibagué-Tolima, obrando en representación legal de La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA "COOTRANSROTOL" con NIT **890702927-4**, y quien en adelante se denominará COOTRANSROTOL, y de otra parte **AMANDA RODRIGUEZ AVILA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **28.916.206** expedida en Rovira - Tolima, domiciliado en **Rovira-Tolima**, quien obra y actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará EL PROPIETARIO, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN, el cual se regirá por las disposiciones previstas en los Códigos Civil y de Comercio, Leyes y Decretos que rigen la actividad transportadora, en especial las establecidas por el Decreto 4190 de 2007, además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** EL PROPIETARIO manifiesta que el vehículo descrito es de su propiedad y es su legítimo tenedor y poseedor, que el mismo se encuentra libre de gravámenes como pleitos pendiente, embargos, limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, acciones reales y que se compromete con COOTRANSROTOL a responder directa y personalmente ante las autoridades competentes en el caso de que el automotor sea perseguido y que saldrá a su saneamiento. **PARAGRAFO 1o:** Las características del vehículo objeto de la vinculación, son las siguientes: MARCA KIA, LINEA K2700DC, CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MODELO 2011, PLACAS STZ-060, SERVICIO: PÚBLICO, CARROCERÍA DOBLE CABINA, COLOR: BLANCO, MOTOR No J2557197, CHASIS KNCSHY71CB7509403 Y SERIE No: KNCSHY71CB7509403, COMBUSTIBLE Diesel, CAPACIDAD: 12 PASAJEROS, CILINDRAJE, 2700. **PARAGRAFO 2o:** EL PROPIETARIO, declara que el vehículo a la fecha no está afectado por contratos de igual o similar naturaleza al presente, que el mismo fue adquirido con patrimonio o dinero de fuente lícita, legítima y con observancia de las normas vigentes. **SEGUNDA: DURACIÓN:** El término de este CONTRATO será de un (1) año, y será renovado automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito lo contrario, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, antes de la fecha de su vencimiento; en caso de venta o enajenación del vehículo el contrato firmado por EL PROPIETARIO, seguirá vigente y se renovará automáticamente, hasta cuando el nuevo propietario solicite por escrito a COOTRANSROTOL la firma de un nuevo contrato; dicho contrato podrá darse por terminado, cuando las causas legales y contractuales así lo ordenen o cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. **TERCERA: EDAD DEL EQUIPO AUTOMOTOR:** EL PROPIETARIO, se compromete a reponer el vehículo objeto de este contrato de vinculación, por otro vehículo de servicio público que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 276 de 1996 (Ley de camperos). **CUARTA:** EL PROPIETARIO se compromete con COOTRANSROTOL, que durante el periodo de vinculación del automotor objeto del contrato, este utilizara los emblemas, colores Y distintivos, conservara el automotor en condiciones óptimas de seguridad, mecánica, presentación, mantenimiento para la prestación del servicio. **QUINTA: REGULACIÓN ECONÓMICA:** Las partes establecen como valor de la Administración, Representación y Gestión (Rodamiento), la suma de \$(40.000) CUARENTA MIL PESOS MCTE mensuales cuando el vehículo se encuentre en funcionamiento y/o la suma de (\$22.500) VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE cuando este en mantenimiento los cuales serán pagaderos mensualmente durante los primeros dieciocho (18) días de cada mes por el PROPIETARIO a favor de la EMPRESA COOTRANSROTOL. **PARÁGRAFO 1o:** EL PROPIETARIO en caso de mora, COOTRANSROTOL tomará las medidas pertinentes a fin de obtener la pronta recuperación de los gastos por administración e imponer las sanciones estatutarias y reglamentarias del caso. **PARÁGRAFO 2o:** COOTRANSROTOL se reserva el



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

derecho de reajustar este valor de acuerdo a las necesidades provenientes del alza de costos de Administración, Representación y Gestión. En caso de mora, COOTRANSROTOL tomará las medidas pertinentes a fin de obtener la pronta recuperación de los gastos por administración e imponer las sanciones estatutarias y reglamentarias del caso. **PARÁGRAFO 3o:** cuando exista una situación extraordinaria e imprevista derivada de la solidaridad civil contractual o extracontractual por ocasión de un accidente de tránsito o una sanción administrativa en cumplimiento de la actividad del transporte que implique una erogación para COOTRANSROTOL, ésta podrá incrementar temporalmente el valor del porcentaje que recibe COOTRANSROTOL o del rodamiento hasta recuperar la totalidad de la suma que, haya tenido que cancelar, esta decisión se tomara con consentimiento aprobatorio de la asamblea general. **SEXTA: DEDUCCIÓN POR CUOTAS DE CONTRATOS DE SEGUROS:** COOTRANSROTOL tomará a nombre del PROPIETARIO, si no han sido adquiridas por éste, las pólizas de seguros que establecen las normas que regulan la actividad, como son: póliza de responsabilidad civil contractual, póliza de responsabilidad civil extracontractual y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Por lo anterior, dado al incumplimiento por EL PROPIETARIO el automotor será inmovilizado. **SÉPTIMA: MULTAS E INDEMNIZACIONES:** En caso de que COOTRANSROTOL pague alguna suma de dinero por concepto de indemnización de perjuicios materiales, morales, lucro cesante, causados a terceras personas como consecuencia de accidentes de tránsito a causa del PROPIETARIO por infringir las normas de tránsito, condena en procesos laborales o actividades del vehículo, así como por honorarios de abogados o costas procesales o judiciales y los gastos que demande la atención jurídica de procesos civiles, laborales, penales, administrativos o policivos, serán sufragados exclusivamente por el PROPIETARIO, para lo cual desde ya, autoriza expresamente la retención de los dineros que COOTRANSROTOL tenga a su favor, para que esta haga los pagos correspondientes y en todo caso COOTRANSROTOL, repetirá en contra del PROPIETARIO, por la vía judicial, hasta obtener la totalidad de lo pagado por ésta. **PARAGRAFO 1:** El vehículo únicamente debe cargar los pasajeros que están registrados en la tarjeta de propiedad; en caso de algún accidente por sobre cupo el propietario y el conductor serán los responsables por las demandas civiles que se deriven de esta responsabilidad y se deja claro en este contrato ara en el futuro no llegar a tener inconvenientes de índole legal, ya que lo que se estableció aquí está establecido en la norma. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE COOTRANSROTOL:** Son obligaciones de COOTRANSROTOL las siguientes: 1. Mantener el vehículo en servicio de acuerdo con sus necesidades. 2. Realizar el proceso de selección que comprende el examen práctico de ingreso, la verificación de los antecedentes judiciales y la inducción y capacitación del conductor; 3. Vigilar que el conductor se encuentre vinculado al sistema de seguridad social; en caso de incumplimiento por parte del propietario se aplicara la inmovilización del vehículo. 4. Realizar los trámites para la consecución de la tarjeta de operación; 5. Desarrollar programas de capacitación para los conductores en socio con el SENA y las empresas prestadoras de los sistemas de seguridad social; 6. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento del vehículo, para asegurar las mejores condiciones para su operación y seguridad, la cual cancelada por EL PROPIETARIO del vehículo. **PARÁGRAFO 1:** COOTRANSROTOL podrá contratar un tercero para que realice el proceso de inducción, citación de los conductores. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** son obligaciones del PROPIETARIO, las siguientes: 1. Poner el vehículo a disposición de COOTRANSROTOL para la prestación del servicio autorizado; 2. tener el vehículo en condiciones óptimas de seguridad, mecánica, presentación, mantenimiento y las demás que exija COOTRANSROTOL y las autoridades competentes, para la prestación del servicio 3. Pagar oportunamente los compromisos adquiridos con COOTRANSROTOL; 4. Presentar ante la gerencia el contrato laboral realizado entre el propietario y el conductor, según la normatividad. 5. Asistir a las capacitaciones, según lo requiera COOTRANSROTOL; 6. Evitar que el vehículo sea conducido por personas distintas a las autorizadas por COOTRANSROTOL; 7. No prestar el servicio, en radios de acción diferentes al autorizado; 8. Cobrar únicamente las tarifas autorizadas por las autoridades competentes o por COOTRANSROTOL; 9. Responderle totalmente a COOTRANSROTOL por las investigaciones, multas,



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

demandas o indemnizaciones causadas por siniestro del vehículo o incumpliendo a las normas de tránsito; 10 Entregar a COOTRANSROTOL los recibos y facturas por la compra de insumos, repuestos y pago de mano de obra, para diligenciarlos en la fecha técnica del vehículo; 11. Comunicar a COOTRANSROTOL, por escrito, todos los daños y reparaciones efectuadas al vehículo y pedir la autorización de tiempo para atenderlos; 12. Informar por escrito a COOTRANSROTOL inmediatamente de la ocurrencia de un accidente, sin importar de la magnitud de este; 13. En caso de venta del vehículo, presentar a COOTRANSROTOL previamente, al posible comprador, para que esta decida si lo admite o no, puesto que el contrato de vinculación en relación con el propietario es intuitu persone y con COOTRANSROTOL es sobre el vehículo; 14. En caso de ser autorizada la venta del vehículo, deberá cancelar a COOTRANSROTOL el derecho de la nueva vinculación, el cual será equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, así como las demás obligaciones económicas contraídas, antes de solicitar el Paz y Salvo para el traspaso del vehículo al nuevo propietario; 15. Pagar oportunamente los impuestos que le correspondan y cumplir con las obligaciones de revisión que le impongan las autoridades; 16. No permitir y velar para que no se transporten personas embriagadas, combustibles, artículos de contrabando, drogas prohibidas, insumos para el narcotráfico, armas o material bélico, explosivos, moneda falsa, prendas de uso privativo de las fuerzas armadas o cualquier otra cosa cuyo comercio esté prohibido. 17. Utilizar los uniformes exigidos por COOTRANSROTOL, vestir adecuadamente y con buena presentación, no usar bermudas, pantalón corto, sandalias o pantuflas en la prestación del servicio; 18. Cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo diseñados por COOTRANSROTOL; 19. Cancelar las primas de seguros correspondientes y aporte de responsabilidad civil y de ayuda mutua o solidaridad; PARRAGRAFO 1. El pago de seguridad social estará bajo un acuerdo mutuo entre la COOPERATIVA COOTRANSROTOL y el PROPIETARIO, lo cual, deberá adquirir las pólizas de prestaciones sociales para el conductor, de que trata el artículo 37 de la Ley 336 de 1996 (Modificado por el Decreto 266 de 2000 artículo 152) para EL CONDUCTOR y a su vez, los relevadores cuando así se requiera: como son EPS pensiones y Riesgos Profesionales. El incumplimiento a este numeral será causal de inmovilización del vehículo por parte de COOTRANSROTOL. **DECIMA: PROHIBICIONES DE COOTRANSROTOL;** son prohibiciones de COOTRANSROTOL las siguientes: 1. Obligar al propietario a comprar acciones, como requisito para su vinculación; 2. Retener los documentos propios sin justa causa para la operación del vehículo; 3. Las demás que establezcan las normas de transporte y tránsito y los estatutos. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO:** son prohibiciones del PROPIETARIO las siguientes: 1. Se obliga a no dar en prenda, gravar o enajenar en cualquier forma el vehículo antes del vencimiento de este CONTRATO, excepción hecha de pignoración como garantía para reinversiones en vehículos que se afilien a COOTRANSROTOL. 2. Tampoco podrá hacer por sí mismo contratos con el vehículo materia de este contrato. 3. En el evento de que el propietario decida dar en prenda, gravar o enajenar en cualquier forma el vehículo antes del vencimiento de este contrato, deberá contar con la aprobación expresa y escrita de COOTRANSROTOL, excepción hecha de la pignoración como garantía para reinversiones en vehículos que se afilien a COOTRANSROTOL. 4. Avisando oportunamente a esta en caso de accidentes, embargos o cualquier otro factor que limite la propiedad o libre circulación. 5. Tampoco podrá hacer, por si o por interpuesta persona, contratos de prestación de servicios, distintos a los autorizados por COOTRANSROTOL, con el vehículo materia de este contrato; 6. Es causal de sanción al PROPIETARIO del vehículo de COOTRANSROTOL cuando el propietario, el conductor o un tercero prestan el servicio fuera del radio de acción autorizado por la Alcaldía Municipal o las autoridades Nacionales de Tránsito, sin la respectiva planilla de viaje ocasional. **DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN:** son causales de terminación del contrato de vinculación las siguientes: 1. Cuando exista un acuerdo para la desvinculación del vehículo entre el PROPIETARIO y la EMPRESA de manera conjunta; se informara por escrito la decisión, reportándose a la autoridad competente para efectuar la cancelación de la respectiva tarjeta de operación. 2. Cuando no exista un acuerdo entre las partes, el PROPIETARIO podrá solicitar a la autoridad competente



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

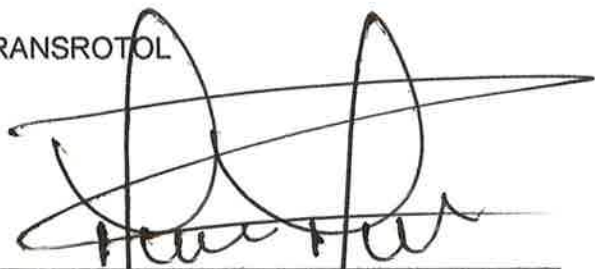
PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

su desvinculación, invocando el decreto 175 de 2001, art. 41. 3. Cuando no exista un acuerdo entre las partes, la EMPRESA podrá solicitar a la autoridad competente su desvinculación, invocando el decreto 175 de 2001, art. 42. **DECIMA TERCERA: DERECHO DE COOTRANSROTOL A NEGAR LA DESVINCULACION:** COOTRANSROTOL podrá negar la desvinculación del automotor cuando el mínimo de la capacidad transportadora autorizada a COOTRANSROTOL, se pueda ver afectada, aun cuando se haya vencido o se vaya a vencer el término de vigencia del presente contrato, esta restricción se mantendrá vigente hasta tanto la Alcaldía Municipal le autorice, adjudique o habilite nuevos cupos que faciliten la desvinculación del presente, también se negaran la desvinculación de vehículos afiliados sin justa causa por parte de COOTRANSROTOL o de su propietario. **DECIMA CUARTA: TAMBIÉN HACE PARTE DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN:** se declara incorporados al presente contrato los reglamentos que rigen en COOTRANSROTOL, los cuales declara el PROPIETARIO conocer y que acepta desde ahora en todas sus partes. Además forma parte integral de este contrato, las leyes, disposiciones vigentes sobre transporte y tránsito terrestre automotor, los Códigos Civil, de Comercio, Estatuto Tributario, Directivas, Circulares, Resoluciones de Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, reglamentaciones de COOTRANSROTOL y las instrucciones escritas que impartan durante su ejecución, así como sus adiciones y modificaciones que serán obligatorias. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas aquí previstas, la parte que incumpla pagará a la otra como indemnización una suma equivalente a un (01) salario mínimo legal mensuales vigentes, que se harán efectivos sin requerimiento judicial y sin perjuicio de la acción civil a que hubiere lugar por indemnización. **PARÁGRAFO:** Si por razones de fuerza mayor imputables a las entidades oficiales, no se lleva a cabo la desvinculación definitiva del vehículo, el presente contrato se resolverá sin que las partes estén obligadas a pago de suma alguna. **DECIMA SEXTA: TOTALIDAD CONTRACTUAL E INCORPORACIÓN:** Este documento recoge en su integridad el contrato al cual han llegado las partes y sustituyen dejando sin efecto cualquier otro que se hubiese inscrito entre las partes. Toda modificación, adición o sustitución, se acordarán expresamente y por escrito firmado por los contratantes. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato las partes fijan como domicilio la ciudad Rovira – Tolima y se someten a su Jurisdicción y competencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Rovira, a los 26 días del mes de Diciembre del 2017,

COOTRANSROTOL



MAYRA ALEXANDRA MURILLO R.
Representante Legal
COOTRANSROTOL
NIT. 890702927-4

El Propietario (a)



AMANDA RODRIGUEZ AVILA
CC. N° 28.916.206 de Rovira - Tolima



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.
COOTRANSROTOL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.702.927-4

Rovira Tolima
17 de marzo de 2020

Doctora:
YINETH PATRICIA LOZANO JIMENEZ
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldía Municipal
Ibagué Tolima

17 MAR 2020
Yalanda S
4:16 pm

Ref. Cancelación de tarjeta de operación

Teniendo en cuenta que, una vez llevada a cabo labores de verificación del estado de los vehículos que son parte del parque automotor de la Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima Limitada "COOTRANSROTOL LTDA" con NIT. 890.702.927-4. Se encontró que el vehículo relacionado a continuación se encuentra vinculado a otra empresa.

Propietario: **AMANDA RODRIGUEZ**
Cédula: **28.916.206 de Rovira Tol**
Clase de vehículo: **Camioneta**
Placa: **STZ - 060**
Marca: **KIA**
Capacidad: **12 Pasajeros**
Cilindraje: **2700 C.C**
Chasis N°: **KNCSHY71CB7509403**
Color: **Habano M**
Modelo: **K2700 2011**
Clase: **DIESEL**
Tarjeta de operación de ARITUR: **976340**

Teniendo en cuenta que la información anteriormente relacionada, se recopiló a través del Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", de igual forma que dentro de ella se encuentra consignado y evidenciado el hecho de que el vehículo sujeto del presente caso, se encuentra vinculado legalmente a la empresa ARITUR LTDA. Es menester de la suscrita Gerente de la Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima Limitada "COOTRANSROTOL" con NIT. 890.702.927-4, domiciliada en la Calle 5 N° 4-33 del barrio Centro de Rovira Tolima, solicitar de la manera más comedida se lleve a cabo la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo en cuestión.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

Toda vez que por error, las gerencias anteriores procedieron a solicitar la expedición de dicha tarjeta de operación, de igual forma confiando en la buena fe del propietario del vehículo, quien allegó documentos en los cuales se evidenciaba el estado de proceso de desvinculación del vehículo ante la empresa ARITUR, pero por cuestiones ajenas a la voluntad de la Cooperativa y siendo obligación eminentemente del propietario llevar a cabo hasta finalizar dicho proceso de desvinculación, no se finiquitó y como consecuencia solicitamos la cancelación de la tarjeta de operación expedida por la Alcaldía Municipal de Rovira Tolima.

Como sustento jurídico para la presente solicitud se encuentra el parágrafo del Artículo 56 del Decreto 151 del 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera":

"ARTÍCULO 56.- DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario del vehículo podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables a la empresa:

1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos.

PARAGRAFO: El propietario interesado en la desvinculación del vehículo no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no se haya autorizado la desvinculación." (negrilla por fuera del texto original)

Me despido, no sin antes expresar mi mayor sentido de colaboración.
Cordialmente



Transportadores
de Rovira Ltda.
COOTRANSROTOL LTDA.
Gerente

JESSICA CIFUENTES
GERENTE COOTRANSROTOL
NIT. 890.702.927-4

ALCALDIA MUNICIPAL
ROVIRA -TOLIMA
NIT. 800.100.138-9



Rovira, 8 de Julio de 2020
SGG. N°. 097

Señora:

JESSICA CIFUENTES

**GERENTE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA (TOLIMA)
LTDA COOTRANSROTOL**

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Reciba un cordial Salud de la Administración municipal de Rovira, icon la Gente para la Gente!

Comedidamente, me permito citarlo de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del CPACA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente oficio se presente a la secretaria de Gobierno de Gobierno con el fin de notificarlo de la Resolución No. 196 de fecha 8 de Julio de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, REFERIDA A LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA (TOLIMA) LIMITADA – COOTRANSROTOL-"**.

Atendiendo lo dispuesto en el mencionado acto administrativo se informa que la representante legal de la Cooperativa de Transportes de Rovira (Tolima) **COOTRANSROTOL** prestará los medios para que se hagan las comunicaciones respectivas a la señora **AMANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.916.206 DE ROVIRA (TOLIMA).

En el evento de no comparecer dentro del término señalado en el párrafo anterior, se dará aplicación a lo normado por el artículo de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

YINETH PATRICIA LOZANO JIMENEZ
Secretaria de Gobierno



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 288 0066

Horario de Atención:

**ALCALDIA MUNICIPAL
ROVIRA -TOLIMA**
NIT. 800.100.138-9



**RESOLUCIÓN NÚMERO 196
(08 de Julio de 2020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA, REFERIDA A LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE
OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE ROVIRA (TOLIMA) LIMITADA –
COOTRANSROTOL-"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y demás disposiciones complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, con la resolución número 416 del 25 de abril de 1992 y fundamentada en el decreto 555 de febrero 22 de 1991, la alcaldía municipal de Rovira (Tolima), habilitó para que se prestara el servicio periférico de transporte de pasajeros.

Que, la Alcaldía Municipal de Rovira (Tolima), expidió la resolución número 024 del 08 de febrero de 2001, por medio del cual se concede la habilitación a una empresa de transporte, resolviendo Habilitar y clasificar a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA (TOLIMA) LTDA COOTRANSROTOL**, para operara como empresa de transporte terrestre automotor en el municipio de Rovira (Tolima).

Que en la misma resolución anteriormente mencionada, realizó la habilitación teniendo en cuenta las siguientes características: Categoría: A, Modalidad: Pasajeros, Radio de Acción: Veredal y Tipo de Vehículo: Camperos, Mixtos y escaleras.

Que el Director Territorial del Tolima, **LUIS FERNANDO ROJAS**, mediante oficio MT-20204730005372 de fecha 12 de febrero de 2020, manifestó:

"(...) De manera atenta me permito dar traslado a la información presentada en esta territorial...teniendo en cuenta que la tarjeta de operación es expedida por la Alcaldía Municipal a su cargo, corresponde a Ustedes el estudio para la desvinculación de dicho vehículo. Se adjunta copia del documento en mención en once (11) folios concernientes a la solicitud de la gerente de COOTRANSROTOL...". Que teniendo en cuenta que el Director Territorial del Tolima del Ministerio de Transporte, manifiesta que la competencia para la cancelación de la tarjeta de



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 288 0066

Horario de Atención:

ALCALDIA MUNICIPAL
ROVIRA -TOLIMA
NIT. 800.100.138-9



operación es de la alcaldía del municipio de Rovira (Tolima), se procede a realizar la revisión de los documentos presentados por la empresa de transportes.

Que a través del oficio del día 17 de marzo de 2020, la señora **JESSICA CIFUENTES** en su condición de Gerente de COOTRANSROTOL, manifestó lo siguiente:

"(...) Llevando a cabo labores de verificación del estado de los vehículos que son parte del parque automotor de la Cooperativa de Transportadores de Rovira (Tolima) LTDA "**COOTRANSROTOL**" se evidenció que el vehículo relacionado a continuación se encuentra vinculado a otra empresa.

Propietaria	AMANDA RODRIGUEZ
Cédula	28.916.206 DE ROVIRA (TOLIMA)
Clase de Vehículo	CAMIONETA
Placa	STZ-060
Marca	KIA
Capacidad	12 PSAJEROS
Cilindraje	2700 C.C.
Chasis No	KNCSHY71CB7509403
Color	HABANO M
Modelo	K2700 2011
Clase	DIESEL
Tarjeta de Operación de ARITUR	976340

La información anteriormente relacionado se recopiló a través del Registro único Nacional de Transito **RUNT**, de igual forma que dentro de ella se encuentra consignado y evidenciado el hecho de que el vehículo sujeto del presente caso, se encuentra vinculado legalmente a la empresa ARITUR LTDA..."

Que, se evidencia de acuerdo a la información suministrada por la Cooperativa de Transportes, de los inconvenientes por los cuales la camioneta de placas STZ-060 de propiedad de la señora **AMANDA RODRIGUEZ**, tiene doble afiliación se debe a las actuaciones de su propietaria, en cuanto a las gestiones de desvinculación realizadas ante la empresa **ARITUR LTDA**, las cuales no culminó.

Que la representante legal de **COOTRANSROTOL**, hace mención del artículo 56 del decreto nacional 151 del 2001, que es del caso citar:

"DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRO SOLICITUD DEL PROPIETARIO. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 288 0066

Horario de Atención:

ALCALDIA MUNICIPAL
ROVIRA -TOLIMA
NIT. 800.100.138-9



partes, el propietario del vehículo podrá solicitar al Ministerio del Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables a la empresa:

- 1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.*
- 2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.*
- 3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos*

PARAGRAFO: *El propietario interesado en la desvinculación del vehículo no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no se haya autorizado la desvinculación".*

Que en cumplimiento de los artículos 35 y siguientes del CPACA, se procederá a notificar del inicio de la presente actuación administrativa a la señora **AMANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.916.206 DE ROVIRA (TOLIMA), para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política, conforme a los argumentos expuestos por la empresa **COOTRANSROTOL**.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DAR** inicio al trámite administrativo de cancelación de la tarjeta de operación del vehículo afiliado a la **Cooperativa de Transportes de Rovira (Tolima) COOTRANSROTOL** con las siguientes características:

Propietaria	AMANDA RODRIGUEZ
Cédula	28.916.206 DE ROVIRA (TOLIMA)
Clase de Vehículo	CAMIONETA
Placa	STZ-060
Marca	KIA
Capacidad	12 PSAJEROS
Cilindraje	2700 C.C.
Chasis No	KNCSHY71CB7509403
	HABANO M
Color	
Modelo	K2700 2011
Clase	DIESEL
Tarjeta de Operación de ARITUR	976340



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 288 0066

Horario de Atención:

**ALCALDIA MUNICIPAL
ROVIRA -TOLIMA**

NIT. 800.100.138-9



Teniendo en cuenta los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo debe ser notificado a la señora **AMANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.916.206 DE ROVIRA (TOLIMA), para que se pronuncie respecto al inicio de la actuación administrativa, **en el término de ocho (8) días siguientes a su notificación**, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá ser notificada en forma personal a la representante legal de la Cooperativa de Transportes de Rovira (Tolima) **COOTRANSROTOL** y a la señora **AMANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.916.206 DE ROVIRA (TOLIMA), en los términos dispuestos en el CPACA, respecto de esta última COOTRANSROTOL prestará los medios para que se hagan las comunicaciones respectivas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá ser notificado en los términos dispuestos en el CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES GUERRA QUINTERO
Alcalde Municipal

Proyecto: **YINETH PATRICIA LOZANO JIMENEZ** 
Secretaria General y de Gobierno

Reviso: **Wilyan Jair Galarraga G.**
Abogado externo



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 288 0066
Horario de Atención:



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

**ACTA DE NOTIFICACIÓN
No. 002**

Siendo las 8:00 p.m del día 18 de marzo de 2020 la Gerencia hace llamado telefónico a la señora socia Amanda Rodríguez al número 3123138208 con el fin de manifestar la preocupación de la Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima de ver que ellos se muestran renuentes ante los llamados a presentarse en la cooperativa para poder solventar la dificultad con la empresa ARITUR LTDA en cuanto a la desvinculación del vehículo STZ-060. Sin embargo, la señora Amanda manifiesta que ella no ha podido asistir por que sus ocupaciones laborales se lo impiden. Empero, revela que está programada para asistir a la Asamblea General el día 23 de marzo. Por lo tanto, pretende dialogar con la Gerencia, Concejo de Administración y Representante Jurídico ese día.

Se deja soporte de dicho acercamiento.

En constancia firman:



JESSICA CIFUENTES
GERENTE



ANDREA TORRES
SECRETARIA



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA "COOTRANSROTOL LTDA"

EMPLAZA

Por el termino de Veinte (20) días siguientes a la fijación en un lugar visible de la Gerencia de la Cooperativa y por el mismo término, a **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.28.916.206 de Rovira - Tolima, Asociada Propietaria del vehículo de placa STZ-060, para que comparezca a notificarse del auto que dice: *"Se permite solicitarle definir la situación del Registro de Tarjeta de Operación en donde la empresa afiliadora que registra en el RUNT es la empresa ARITUR LIMITADA. Por lo tanto se le invita a que, cuando haya realizado dicha actualización, podrá contar con los beneficios de la Cooperativa "COOTRANSROTOL".*

Fíjese en la cartelera de la Cooperativa que se encuentra en el primer piso del Centro de Acopio puesto 23, por el término de Veinte (20) días.

El presente edicto se fija hoy dieciséis (16) de julio de 2020, a las 8:00 A.M.



Cooperativa de transportadores
de Rovira Ltda.
COOTRANSROTOL LTDA.

Gerente

JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES
Gerente

El presente edicto se desfija hoy once de agosto de 2020, a las 6:00 P.M.



Cooperativa de transportadores
de Rovira Ltda.
COOTRANSROTOL LTDA.

Gerente

JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES
Gerente



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.
COOTRANSROTOL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.702.927-4

Rovira, julio 11 de 2020
OFI-080

Señora:
AMANDA RODRÍGUEZ
Socia
Cooperativa de Transportadores COOTRANSROTOL
Rovira-Tolima

ASUNTO: NOVEDAD VEHICULO STZ-060

Respetado SOCIO

Reciba un cordial saludo de parte de la gerencia de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.
JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES, actuando en calidad de Gerente de la Cooperativa De Transportadores De Rovira Tolima Ltda. "COOTRANSROTOL" identificada tributariamente con el Nit. 890.702.927-4. Se permite solicitarle definir la situación del Registro de Tarjeta de Operación en donde la empresa Afiliadora que registra en el RUNT es la empresa ARITUR LIMITADA. Por lo tanto, se le invita que, en cuanto haya realizado dicha actualización, podrá contar con los beneficios de la COOPERATIVA "COOTRANSROTOL".

A la espera de pronto y positivos resultados.

Cordialmente,



JESSICA CIFUENTES
Gerente
COOTRANSROTOL
NIT. 890702927-4

Firma del Notificado

AMANDA RODRÍGUEZ



ARITUR LTDA.
TRANSPORTES ESPECIALES
NIT: 830.112.414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR,
EMPRESARIAL, VIAJES TURISTICOS Y
EXPRESOS A TODO CONFORT CON
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN,
TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL
NACIONAL

Bogotá, junio 17 de 2021

Señores
COOTRANSROTOL
Ciudad

Respetados señores,

De acuerdo a su solicitud de fecha 4 de junio de 2021, nos permitimos informar:

1. El móvil de placas **STZ060**, se vinculó a la Empresa Aritur Ltda., Nit 830.112.414-8, desde el día 15 de octubre de 2010 y fue Desvinculado el día 27 de enero de 2021.
2. El vehículo en nuestro sistema a enero de 2021 presenta una deuda por Rodamiento de \$ 6.064.000, más los respectivos intereses que serán cobrados en el momento de la cancelación de la deuda que a la fecha suman \$3.804.800.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente

PABLO EMILIO ARIZA
Gerencia

Elaboro: Claudia Ariza

SEDE PRINCIPAL: Cra 71G N° 4-63 – Barrio Americas . 458 6014 .Tel. 458 6014 . Fax. 419 0405 . Cel. 310 220 0076

NUEVA SEDE DESPACHOS Y EXPRESOS: Autopista Sur o Cra 77G N° 60-25sur .Tel. 719 7085
www.transaritur.com.co . aritur2013@hotmail.com . Bogotá - Colombia



Abogado: William Fernando Sabogal López
Celular: 315593736



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA
COOTRANSROTOL
PERSONERÍA JURÍDICA NÚM. 875 DE OCTUBRE DE 1975
NIT. 890.702.927-4

Rovira-Tolima, abril 30 de 2021

Señores:
WILLIAM SABOGAL
CARLOS LEYVA
REPRESENTANTES LEGAL
SÓCIO Y OPERADOR
CUPO 004 VEHICULO 5T2-080
COOTRANSROTOL
OFICIO 036

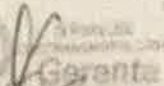
ASUNTO: RESPUESTA DE CONCILIACIÓN

Respetados Abogados:

Reciban un cordial saludo de parte de la gerencia de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA. **JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES**, actuando en calidad de Gerente de la Cooperativa De Transportadores De Rovira Tolima Ltda. "COOTRANSROTOL" identificada tributariamente con el NIT. 890.702.927-4. Se permite dar respuesta a la solicitud de conciliación emitida por ustedes como abogados representantes legal del Sr. Wilton Cárdenas -Dr. Carlos Leyva- y la Sra. Amanda Rodríguez -Dr. William Sabogal-, la cual emitieron una propuesta conciliatoria el día 7 de abril del presente, de acuerdo a reunión establecida el 13 de marzo en las instalaciones de la Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima "COTRANSROTOL", en donde tanto el socio como operador del cupo 004 pretenden entablar un proceso judicial por daños laborales y personales -según ellos y sus representantes-.

Dicha respuesta se da particularmente en la Asamblea Extraordinaria fechada para el día 27 de marzo del presente año, en donde los asistentes manifestaron su no voluntad de conciliación ante la propuesta planteada, por tanto declaran procedan de acuerdo ustedes estimen.

Con el acostumbrado respeto;


JESSICA CIFUENTES
GERENCIA

Centro de Acopio Local 23 Rovira - Tolima

Celular-whatsapp: 3228568692



Abogado: William Fernando Sabogal López
Celular: 315593736



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA
COOTRANSROTOL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.702.927-4

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE
ROVIRA TOLIMA LTDA.
"COOTRANSROTOL"**

CERTIFICA

Que la señora **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **28.916.206** expedida en Rovira Tolima, es socio de esta cooperativa desde el 16 de julio de 2016 y vigente a la fecha, donde presta el servicio de transporte de carga y pasajeros desde y hacia las veredas del municipio de Rovira Tolima, por lo que recibe actualmente unos ingresos promedio mensuales de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, 00) CMTE.**

La anterior certificación se expide a solicitud verbal del interesado a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Cordialmente,


MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ
C.C 1.108.998.370 de Ibagué Tolima
GERENTE DE COOTRANSROTOL



Abogado: William Fernando Sabogal López
Celular: 315593736



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1978
NIT. 898.782.927-4

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
ROVIRA TOLIMA LTDA.
"COOTRANSROTOL"**

CERTIFICA

Que la señora **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **28.916.206** expedida en Rovira Tolima, es socia de esta cooperativa desde el mes de enero del 2000 hasta la fecha, donde presta el servicio de transporte de carga y pasajeros desde y hacia las veredas del municipio de Rovira Tolima, por lo que recibe actualmente unos ingresos promedio mensuales de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) CMTE.**

La anterior certificación se expide a solicitud verbal del interesado a Los Quince (15) días del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Cordialmente,



Jimmy F. Vargas Quimbayo

JIMMY FRANKLIN VARGAS QUIMBAYO

C.C. 5.995.072 De Rovira Tolima

GERENTE

BOGOTA DC, 27 ENERO DE 2020

MOVIL 1055

SEÑOR (A)

JESSICA CIFUENTES

EMAIL:gerenciacoctransrotol@gmail.com

CIUDAD

En atención a su solicitud del 1 de febrero de 2020 le informo que al realizar la validación del vehículo de placas **STZ060**. Se evidencia que estaba al día hasta noviembre de 2016. De ahí en adelante no registra ningún otro pago. Hasta la fecha este vehículo aun registra el en el parque automotor de Aritur Ltda. y tiene una deuda hasta la fecha la cual se anexa a continuación.

MOVIL
1055
FECHA
27/02/2020

RODAMIENTO		
AÑO	CONCEPTO	VALOR
2016	DICIEMBRE	\$ 100.000,00
2017	ENERO-DICIEMBRE	\$ 1.320.000,00
2018	ENERO-DICIEMBRE	\$ 1.404.000,00
2019	ENERO-DICIEMBRE	\$ 1.476.000,00
2020	ENERO-FEBRERO	\$ 256.000,00
TOTAL		\$ 4.556.000,00
POLIZAS		
De 10 de oct 2015 a 10 de oct 2016		\$ -
De 10 de oct 2016 a 10 de oct 2017		\$ -
De 10 de oct 2017 a 10 de oct 2018		\$ -
De 10 de oct 2018 a 10 de oct 2019		\$ -
De 10 de oct 2019 a 10 de oct 2020		\$ -
TOTAL		\$ -
INTERESES		
Rodamiento		\$ 2.212.800,00
Polizas		\$ -
		\$ -
TOTAL		\$ 2.212.800,00
TOTAL A PAGAR		\$ 6.768.800,00

Cordialmente.


Pablo Emilio Meneses Ariza.
Gerente.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

ACTA No. 001 DEL 29 DE MARZO DE 2021
ASAMBLEA ORDINARIA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LTDA
COOTRANSROTOL

En el Municipio de Rovira Tolima, siendo las 10:00 (a.m.) del día 29 de marzo de 2021 se reunión en la instalacion del colegio la Celba asociados activos de la Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima LTDA el cual conforme a ley y los estatutos se realiza la asamblea ordinaria con el siguiente orden del día:

1. Instalacion de la asamblea
2. Llamado a lista y verificación del Quórum
3. Nombramiento del presidente y secretario Ad-Hoc de la asamblea
4. Elección de Comité Verificador del Acta
5. Aprobación del orden del día
6. Informes
 - A. Consejo administrativo
 - B. Junta de vigilancia
 - C. Gerente
 - D. Representante juridica
 - E. Revisora fiscal
 - Presentación y aprobación de los estados financieros para el año 2019 y 2020
 - Aplicación de excedente y/o déficit.

Siendo las 10:20 (a.m.) se da inicio a la asamblea general con la lectura de la agenda a desarrollar.

7. Nombramiento de la comisión verificadora de la presente Acta y dignatarios
 - A. Consejo Administrativo
 - B. Junta de vigilancia
 - C. Revisora fiscal
8. Propositiones y varios
9. Clausura

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Palabras de Bienvenida por parte de la Gerente, manifestando el distanciamiento social y el uso del tapabocas.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOVIRA TOLIMA LIMITADA

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

2. Se hace llamado a lista y verificación de Quórum, la cual se procede a continuar debido a que existe la presencia de más de la mitad de los socios
3. Se delega como presidente Ad-Hoc al Sr Marcel Riquelmer Contento Barreto y la señora Diana Marcela Rodríguez Bustos como secretaria.
4. Las personas delegadas para la función de comité verificador de acta se encuentran los señores Arvey Silverio Contento Barreto y el señor Eugenio Borja.
5. Por unanimidad se dio la aprobación del orden del día.
6. Informes
 - a. El Consejo Administrativo no socializó ningún punto.
 - b. Junta de Vigilancia, no presentaron Informe.
 - c. Gerente

Dentro de los Informes de gestión de gerencia mostró lo siguiente:

- Gestión de pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y personal con una vigencia de 14 meses y pago de 12 meses ya que fue financiado. Es decir, 2 meses de bonificación, así mismo la comisión y/o ganancia de la aseguradora asignada a la cooperativa.
- Convenios con la universidad de Ibagué y la Corporación Surcos en donde hay multiplicidad de profesionales para brindar acompañamiento a Cootransrotol.
- Apertura de rutas y convenios Intermunicipales.
- SOAT a menos costo.
- Exámenes Médicos para trámites de tránsito o Ingreso laboral.
- Trámites sin intermediarios y costos módicos.
- Cursos de conducción con descuentos.
- Revisiones Bimensuales más económicas del mercado.
- Asesoría y acompañamiento jurídico.
- Convenios con municipios para iniciar la razón social como servicio turístico.
- Apertura de redes sociales para Interacción con comunidades.
- Contacto con líderes comunales y acuerdos con Comité de cafeteros para el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías de comunicación.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.702.927-4

- Diligenciamiento y acompañamiento de los procesos jurídicos por casos de accidentes.
 - Legalización de documentación del parque automotor.
 - Elaboración de actas de apertura de Investigación, elaboración de documentos sancionatorios, elaboración de oficios de llamados de atención, elaboración de propuestas de ampliación de rutas y proyección de Decretos para la ampliación en otros municipios.
 - Se realizaron acuerdos y conciliaciones en los casos donde era prudente y más -benéfico para la Cooperativa, ejemplo el caso de la secretaria anterior con quien se llegó a buen termino para solventar sus obligaciones. Algunas siguen en curso como es el caso de la señora socia/propietaria del cupo 004 con quien se adelanta el estudio de las propuestas planteadas.
 - PROYECCIÓN: LA EMPRESA QUE DEBE PENSARSE. En aras de la concreción y el cumplimiento de los ideales y valores plasmados en el Acuerdo Cooperativo, se recomienda en primera y urgente medida la reforma y actualización al sistema normativo interno, toda vez que es esta la carta de navegación y expresión clara de la voluntad de los asociados. Más que conveniente es obligatorio. De las grandes falencias detectadas
- d. Informe de Representante Jurídico, no presentó Informe debido a que no asistió.
- e. Revisora Fiscal ANDREA DEL PILAR MENESES
- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 2019-2020/ APLICACIÓN DE EXCEDENTE Y/O DEFICIT
- Se emite Informe con salvedad, porque en el transcurso de 2019 se dieron unas inconsistencias en el pago de los seguros MUNDIAL en la adquisición de las pólizas y no hay soportes a la fecha, si hay unos soportes por estos pagos. Revisora fiscal no entrega el informe con salvedad, ya que la anterior Gerente MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ niega esos aportes en los seguros y no muestra ningún soporte según la norma por aportes.
 - No se cumple los pagos por transferencia.
 - El tema de afiliación de los conductores porque no pagaron seguridad social. Se requiere con urgencia crear un vinculo laboral entre conductores y cooperativa; ya que sólo existe es la figura de vinculo laboral entre el socio y el conductor.
 - En éste momento hay requerimiento a la cooperativa por presunta demanda del Sr. Wilton Cárdenas Ñañez porque no se liquidó el señor. En consecuencia, tanto como la cooperativa como el socio debe ser solidario con esa



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

liquidación. Además, en la revisión hecha, muestra que no hay contrato con la cooperativa y el Sr. Cárdenas.

- Habla don Simeón Calderón manifestando que hay que hablar con el abogado para que avance en la organización no solo de los casos puntuales como los que acaba demencionar la señora Andrea Suárez
- El señor Eugenio Borja manifiesta la necesidad imperante de solicitar el alza en las tarifas de transporte, debido a que no ha subido desde hace más de cuatro años y a otras empresas como Velotax que aumentaron considerablemente sus tarifas. Para ello, la gerente sustenta que se envió la solicitud de alza y estamos a la espera de ello.
- La Revisora hace la sugerencia de cambiar el manejo interno y cumplir con la legalidad tal como la rotación.
- Se continúa con el informe dictamen de los estados financieros de 2020, en donde manifiesta que falta hacer arqueos de un faltante con la gerente Mayra Murillo y la señorita auxiliar administrativa Andrea Torres, pero dicho faltante se está recuperando gracias a unos acuerdos de pago que realizó la señorita Torres con la actual administración.
- Los estados financieros según la normatividad, todo está al día comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre 2020. Hay un anexo de cartera para reclamar copia del del estado financiero y estado de cuenta de las personas. Se hace la recomendación a los socios que deben de guardar los soportes porque no hay un control de documentos.
- Se hace hincapié de que queda saldo a favor en planillas, se tiene arrendado el local comercial. De pasivos hay saldo y aun queda pendiente la bonificación de las pólizas. La Revisora fiscal manifiesta que, a pesar que los ingresos para el año 2020 fueron bajos, no hubo faltantes. Declara que es informe, es un informe real. En cuanto a la depreciación de los activos, y a pesar que hay relevancia material, es necesario hacer un avalúo.
- Se da aprobación por unanimidad de los Estados financieros 2020 y los de 2019 serán enviados a la gerente de ese entonces: señorita MAYRA MURILLO para su revisión y posterior firma.
- La señora Andrea del Pilar Suárez Meneses presenta de manera ante todo el colegiado de Cootransrotol su renuncia irrevocable. en vista de ese anuncio, la señorita Andrea Torres se postula para la vacante ya que ella es contadora de profesión y ha tenido experiencia en el cargo de Revisoría Fiscal. El señor Simeón Calderón plantea a toda la asamblea que en vista que solamente hay una sola hoja de vida, se convoque a Asamblea Extraordinaria para ir recaudando hojas de vida para poder realizar elección de Revisor Fiscal y detalles con respecto a los balances financieros 2019 para que los firme la anterior gerente y poder dar o no aprobación de los balances del año 2019



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.702.927-4

- Se da aprobación por unanimidad de los Estados financieros 2020 y los de 2019 serán enviados a la gerente de ese entonces: señorita MAYRA MURILLO para su revisión y posterior firma.

7. Nombramiento de la comisión verificadora de la presente Acta

Se da un receso de 10 minutos siendo las 12:10 p.m.

Ingresamos nuevamente a las 12:25 p.m. sometiendo a votación si se vota por sistema de plancha o por unidad. Para lo cual se aprobó por unanimidad que fuese por plancha, teniendo como resultado dos planchas para la votación, haciendo lectura de los integrantes de cada una y se inicia el proceso democrático, ganando la plancha 2 con una votación de 45 a favor y 38 para la plancha 1.

Plancha 2:

DIANA MARCELA RODRIGUEZ	PRINCIPAL
RAMIRO ALARCON GARCIA	PRINCIPAL
SEIN EDUARDO RUIZ	SUPLENTE
FERNANDO OSPINA	PRINCIPAL
RAMIRO ALARCÓN DÍAZ	JUNTA DE VIGILANCIA
SAULO REYES	PRINCIPAL
HEGIDIO MORENO	SUPLENTE
ENRIQUE SUAREZ	PRINCIPAL
FERNANDO ROMERO	PRINCIPAL
JONATHAN RIOBÒ	SUPLENTE
SIMEON CALDERON	JUNTA DE VIGILANCIA
CAMILO OLIVAR	SUPLENTE
NIYIRETH SUÀREZ	SUPLENTE
MARTINIANO OVIEDO	SUPLENTE
RICARGO RENGIFO	PRINCIPAL
ARISTARCO GÓMEZ	JUNTA DE VIGILANCIA
ARNOVIS BARRAGAN	SUPLENTE

- La señora Andrea del Pilar Suárez Meneses presenta de manera ante todo el colegiado de Cootransrotol su renuncia Irrevocable. en vista de ese anuncio, la señorita Andrea Torres se postula para la vacante ya que ella es contadora de profesión y ha tenido experiencia en el cargo de Revisoría Fiscal. El señor Simeón Calderón plantea a toda la asamblea que en vista que solamente hay una sola hoja de vida, se convoque a Asamblea Extraordinaria para ir recaudando hojas de vida para poder realizar elección de Revisor Fiscal y detalles con respecto a los balances financieros 2019 para que los firme la anterior gerente y poder dar o no aprobación de los balances del año 2019.

8. Propositiones y varios



COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES DE PIVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

SEMANA PUBLICA No. 615 DE OCTUBRE 28 DE 1975

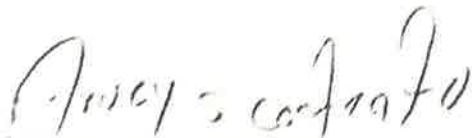
NIT. 200.000.071.4

- Arrendamiento de local comercial, en donde el señor Fernando Romero pregunta cómo es el pago y el monto del canon, el señor Romero plantea que es mejor pedir el local y montar un negocio con el fin de brindar más ingresos a la cooperativa.
- El señor Eugenio Borja argumenta la necesidad inaplazable de aumentar la tarifa de los pasajes, debido a que hace más de cuatro años no lo suben. Es de entender, que las otras empresas han subido considerablemente los precios y para nosotros, no es justo porque la gasolina, documentos y gastos de mantenimiento han aumentado. La gerencia, manifiesta que dicha solicitud ya fue enviada a la alcaldía y estamos a la espera de la respuesta.
- Se ratifica la necesidad de realizar una asamblea para reforma de los estatutos.
- Se ratifica que es indispensable realizar el examen de ingreso laboral para cumplir requerimientos de ley.
- Se habla de realizar el alza de rodamiento.
- Se trata de no mantener el abogado vigente en el entendido que no presentó informe a la fecha, no se presentó en la asamblea, y tenían un compromiso de presentar unos borradores de estatutos. Sin embargo, el consejo de administración aprobó una modificación en cuanto a lo disciplinario con el fin de no incurrir en ninguna afectación a los socios y/o conductores.

9. Clausura.

Se da por terminada la Asamblea siendo las dos de la tarde.

En constancia firman:


ARVEY S. CONTENIDO BARRETO
COMITÉ VERIFICADOR


EUGENIO BORJA
COMITÉ VERIFICADOR
2374644

 Redacted

Recibidos

272

★ Destacados

Pospuestos

V

 Borradores

1.2

[imap]/Sent

 [imap]/Trash

Unwanted

~
mäs

Meat

Nueva reunión

Unirise ឧបករណ៍

Hangouts

F
FSC0.ABOGAL

info@dmegson.com

Responder

 Responder a todos

➤ Review

DENUNCIA PENAL...pdf

DEMANDA JIMM. docx

CamScanner 07-2020.pdf

POLIZA.pdf

DENUNȚIA PENALĂ

🔍 Escribe aquí para buscar



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA II MUNICIPAL DE ROVIRA – TOLIMA

Calle 5 No. 1-65

Nubia.pena@fiscalia.gov.co

miquel.arteaga@fiscalia.gov.co

Rovira - Tolima

E.S.D.

DENUNCIA PENAL

CONDUCTAS PUNIBLES: ADMINISTRACIÓN DESLEAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO, USO DEL DOCUMENTO PRIVADO FALSO, ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE PROCESAL Y LOS QUE SURJAN DE LA INVESTIGACIÓN

**DENUNCIANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LTDA
"COOTRANSROTOL LTDA"/JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES
DENUNCIADA: MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ**

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA "COOTRANSROTOL LTDA", identificada tributariamente con el No. 890.702.927-4, representada legalmente por JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.558.300, interpongo denuncia penal contra MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.998.370 de Ibagué, por los delitos de **ADMINISTRACIÓN DESLEAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO, USO DEL DOCUMENTO PRIVADO FALSO, ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE PROCESAL Y LOS QUE SURJAN DE LA INVESTIGACIÓN.**

1. HECHOS

1.1 MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ, se desempeñó como gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LTDA "COOTRANSROTOL LTDA".

En el ejercicio de las funciones de gerente, firmó el contrato de vinculación del vehículo de placas STZ-060, de propiedad de AMANDA RODRÍGUEZ ÁVILA, en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, el 26 de diciembre de 2017.

1.2 El contrato fue firmado por MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ, gerente de la Cooperativa e hija de la asociada propietaria que suscribió el contrato.

1.3 La asociada propietaria del vehículo vinculado en el contrato que se anexa, es la madre de la gerente.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

- 1.4 Revisada la carpeta de la capacidad transportadora No. 004, se encontró Desvinculación por mutuo acuerdo dirigida al Ministerio de Transporte, del 24 de agosto de 2016; con ausencia de firma del Gerente de **ARITUR LTDA**.
- 1.5 Se encontraron también, certificados en donde refleja un tiempo el cual el vehículo STZ-060 se encontraba en operación en **ARITUR LTDA**. Además, los mismos, muestran ingresos que no se pueden contabilizar por la Cooperativa, ya que de cada capacidad transportadora, es el propietario el que maneja los movimientos financieros porque la Cooperativa no taquilla.
- 1.6 Aparece también, solicitud de ingreso **AMANDA RODRÍGUEZ ÁVILA**, como asociada de la Cooperativa, con fecha del 6 de agosto de 2016, en la que manifiesta estar a Paz y Salvo con el Derecho a Asociada; manifestó también no anexar documentos de la empresa **ARITUR LTDA** por falta de paz y salvo de la Superintendencia de Puertos y Transporte; pero que cuenta con la documentación para laborar en cualquier empresa –según ella-.
- 1.7 En la Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima Limitada "**COOTRANSROTOL LTDA**", se tramitaron las planillas de viaje ocasional de manera manual, hasta el segundo semestre del 2019, cuando el Ministerio de Transporte implementó la planilla electrónica.

MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ pudo visualizar y estuvo al tanto que el vehículo STZ-060 se encontraba vinculado a la empresa **ARITUR LTDA**, y permitió continuar la operación del vehículo, presentando esa grave condición que le impedía la vinculación a "**COOTRANSROTOL LTDA**"; acto omisivo en su función de gerente, posiblemente por el grado consanguinidad.
- 1.8 También se encontró respuesta de **ARITUR LTDA**, en donde no solo argumenta que el vehículo STZ-060 estuvo vinculado desde el 15 de octubre de 2010 y desvinculado el 27 de enero de 2021, sino que presenta mora en dicha empresa.
- 1.9 Se cuenta con Certificado de Tradición y Libertad en donde muestra que **AMANDA RODRÍGUEZ ÁVILA** es propietaria del vehículo STZ-060 a partir del día 3 de noviembre de 2016.
- 1.10 **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, presentó ante el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA**, proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual, y en el hecho primero de la demanda confiesa al proceso que no firmó el contrato.

Se presume que ese trámite sucedió mientras que **MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, fue gerente de la Cooperativa, por lo que se le responsabiliza del hecho fraudulento que se configura porque en el sentir de la doctrina la administración desleal se puede contemplar sólo en el ámbito de las sociedades cuando: i). El sujeto activo o persona que cometa el delito tiene la **facultad de administrar un patrimonio ajeno**. ii). Dicha facultad de administración debe tener origen en la ley; ii). El administrador debe **infringir los deberes genéricos de lealtad** que están establecidos en los



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

reglamentos, en el Código de Comercio y en la ley. iv). Que cause un perjuicio al patrimonio del administrado.

Se infiere entonces, que quien está encargado de suscribir los contratos de vinculación de vehículos en la Cooperativa, es el directamente responsable que aparezca un documento que no es reconocido por quien lo firma y mucho más, tratándose de la madre del administrador de la Cooperativa.

A partir de ese yerro en el que se hizo incurrir en error invencible al Consejo de Administración y a los posteriores gerentes, también se doblegó la voluntad de la administración pública, que engañada, expidió la tarjeta de operación del vehículo en el año 2017.

Probablemente, la existencia del contrato con firma espuria y las solicitudes de tarjeta de operación al vehículo de placa STZ-060, vinculada al parque automotor de la Cooperativa, configuró la conducta punible de fraude procesal.

Razones por las que respetuosamente se le solicita a la Fiscalía General de la Nación, a través de la seccional correspondiente, se averigüe a la denunciada por los delitos de administración desleal, falsedad material en documento privado, uso del documento privado falso, fraude procesal y los que surjan de la investigación.

2. CONDUCTAS CRIMINALES EN LAS QUE HA INCURRIDO MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ

- 2.1. **Administración desleal:** El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (*artículo 250B Código Penal*).
- 2.2. **Falsedad material en documento privado:** El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses (*artículo 289 Código Penal*).
- 2.3. **Uso de documento privado falso:** El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años (*artículo 291 Código Penal*).
- 2.4. **Abuso de confianza:** El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (*artículo 249 Código Penal*).



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA
COOTRANSROTOL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.702.927-4

- 2.5. **Fraude procesal:** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años (*artículo 182 Código Penal*).

3. DERECHO

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado por los artículos 69, 70, 71, 72, 73, y 74 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004; Artículos 419 y 425, del Código Penal. Al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

4. PRUEBAS

Comendidamente solicito a su Despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

- 4.1 Petición alcaldía de Rovira – Tolima.
- 4.2 Poder COOTRANSROTOL LTDA, 19 de marzo de 2020.
- 4.3 Contrato de compraventa vehículo automotor 2016.
- 4.4 Fotocopia de la cédula de AMANDA RODRIGUEZ AVILA.
- 4.5 Original contrato de vinculación vehículo en la modalidad de servicio público terrestre automotor mixto del 26 de diciembre de 2017.
- 4.6 Respuesta Derecho de Petición ARITUR LTDA
- 4.7 Certificado de Tradición y Libertad STZ-060
- 4.8 Desvinculación por mutuo Acuerdo ARITUR LTDA
- 4.9 Certificados COOTRANSROTOL LTDA
- 4.10 Solicitud de Ingreso COOTRANSROTOL LTDA
- 4.11 Respuesta Derecho de Petición ARITUR LTDA

5. ANEXOS

Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA
COOTRANSROTOL
PERSONERÍA JURÍDICA N.º 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
NIT. 890.202.927-4

6. NOTIFICACIONES

6.1 A la denunciada **MAYRA ALEXANDRA MURILLO RODRIGUEZ**, se le puede notificar en la

6.2 A la denunciante **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA "COOTRANSROTOL LTDA" / JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES**, se le puede notificar en el Centro de Acopio puesto 23 de Rovira – Tolima.

Atentamente,



Cooperativa de transportadores
de Rovira Ltda
COOTRANSROTOL LTDA

Gerente

JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES

C.C. No. 28.558.300

cootransrotolltda@hotmail.com

gerenciacootransrotol@gmail.com



Abogado: William Fernando Sabogal López
Celular: 315593736

Ibagué, 11 de noviembre de 2020

Señor alcalde

DIEGO ANDRES GUERRA QUINTERO

Ciudad

Referencia: petición respecto del proceso No.196 de fecha 8 de Julio de 2020

Amanda Rodríguez Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.916.26 de Rovira-Tolima, propietario del automotor de matrículas STZ-060 y asociada de la Cooperativa COOTRANSROTOL Ltda., me dirijo a ustedes mediante el presente documento con el fin de solicitar que se resuelva no desvincular el vehículo de placa STZ060, toda vez, que no es una conducta que genere la desvinculación administrativa en que dicho automotor se hubiese encontrado vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial de acuerdo con el decreto 1079 de 2015.

Sin embargo y en aras de dar celeridad y claridad al proceso me permito remitirle la resolución 20203040014415 del 6 de octubre de 2020. Por la cual se decide la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo de placa STZ060, por solicitud del (la) propietario(a) AMANDA RODRIGUEZ AVILA, identificado(a) con C.C. 28.916.206". Resolviendo la dirección territorial Cundinamarca de ministerio de transporte desvincular el automotor de la empresa ARITUR S.A.S.

Amanda Rodríguez Ávila
AMANDA RODRIGUEZ AVILA
C.c. 28.916.206. De Rovira-Tolima



Abogado: William Fernando Sabogal López
Celular: 315593736



Abogado: William Fernando Sabogal López
Celular: 315593736

Señor
JUEZ CIVIL PROMISCO MUNICIPAL (Reparto)
Rovira Tol.
E. S. D.

AMANDA RODRIGUEZ AVILA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. N° **28.916.206**, A. manifiesto ante su Despacho que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. **WILLIAM FERNANDO SABOGAL LOPEZ** abogado titulado, identificado con C.C. N° **1.110.562.347** expedida en Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional N° **339.501** del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva ante su Despacho Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en CONTRA de la empresa Cooperativa de Transportadores de Rovira Tolima Ltda "COOTRANSROTOL LTDA" domiciliada en Rovira Tolima y representada legalmente por su Gerente JESSICA CIFUENTES, También mayor de edad y vecina de Rovira

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

Amanda Rodriguez Avila
AMANDA RODRIGUEZ AVILA
C.C No 28.916.206

Acepto:

William Fernando Sabogal Lopez
WILLIAM FERNANDO SABOGAL LOPEZ
C.C 1.110.562.347 de Ibagué
T.P: 339501 del CSJ

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGÜÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

RODRIGUEZ AVILA AMANDA

Identificado (a) con C.C. No. 28916206

Dirigido a: JUEZ CIVIL PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO)
Ibagué, 2021-03-01 08:10:04

X *Amanda Rodriguez Avila*

2566-4766181 28-416-206

TERESA PAZ SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGÜÉ

William Fernando Sabogal Lopez

2566-4766181 28-416-206

TERESA PAZ SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGÜÉ

Notaría Cuarta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
28916206

RODRIGUEZ AVILA

APELLIDOS

AMANDA

NOMBRES

Amanda Rodriguez Avila

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1972**

ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

15-FEB-1991 ROVIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2910300-63103351-F-0028916206-20020719

0308102199A 02 119894762

COOTRANSROTOL LTDA.
NIT.: 890.702 927 - 4

Señores
Cootransrotol Ltda.

15 MAR 2021

RECIBIDO

Hora 12:10 Pm.

Referencia: Poder

Amanda Rodríguez Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 28.916.206, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, a Lina Beatriz Torres Silva, abogada, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.863 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional No.150.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para me represente en las diferencias que han surgido con la Cooperativa Cootransrotol Ltda. y asuma la defensa de mis intereses.

La Apoderada queda facultada para presentar derechos de petición, escritos, recibir documentos, allegar y solicitar pruebas, interponer recursos, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir este poder, reasumir, y en general, para adelantar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato antes mencionado.

Atentamente,

Amanda Rodríguez Ávila
Amanda Rodríguez Ávila
C.C. No. 28.916.206 de

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
ELABORÓ
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
Se presentó
RODRIGUEZ AVILA AMANDA
con C.C. 28916206
y declaró que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella que en él aparecen es
suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de
la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ibagué, 2020-03-17 11:06:24

X *Amanda Rodríguez Ávila*
El declarante

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



Cod.: 5ul0d





VA- 09727549

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Medellín 22/06/2016.

VENDEDOR (ES): María María Molina Pabolea.

Nombre e identificación: 47877698.

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Cr. 56 b. n. 4818 Medellín Centro.

COMPRADOR (ES): Amanda Rodríguez Avila.

Nombre e identificación: 2.89/6.206.

Nombre e identificación: Los Ocosos bloque 5 Apartamento 302. Fb 2016

DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las mismas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	MARCA KIA	MODELO 2011.
TIPO DE CARROCERÍA Porte	COLOR blanco	MOTOR Nº 32557197
CHASIS Nº AN 53477103	SERIE Nº X Y	PUERTAS 4.
7509403		
CAPACIDAD 5. personas.		

ACTA O MANIFIESTO Nº 20201000017-4205	CIUDAD enriqueado.	FECHA 04/10/2016.
SITIO DE MATRÍCULA	PLACA Nº ST2060.	SERVICIO público.

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Milloca. Dócentos. cincuenta mil. Treinta y dos mil. (8325000 X 1/10)

TERCERA. - FORMA DE PAGO. EL (LOS) COMPRADOR (S) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: a) día de hoy. Treinta milloca de pesos. y los dos milloca doscientos cincuenta mil. a pagar.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, en cargas, multas, impuestos, comprendidos de...

COPIA
10-30-1984

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

(00) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL

DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una

cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de *Trescientos de pesos*

(100) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo

de la firma de este documento serán cubiertos por ambas partes por mitad. *x lo de ley.*

CLÁUSULAS ADICIONALES

ESPACIO EN BLANCO

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

el día 22/06/2016.

del mes de Junio

del año 2016

VENDEDOR

COMPRADOR

María María Holguín
C.C. No. 45577098-6

Armando Rodríguez Arce

C.C. No. 281916206

TESTIGO

C.C. No. 1000000000000

C.C. No. 1000000000000



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

Acta No. 029 del 23 de Junio de 2021

de la Gerencia de Administración de COOTRANSROTOL.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA

"COOTRANSROTOL"

NIT. 890.702.927-4

En el Municipio de Rovira Tolima, siendo las 11:00 (p.m.) del día 23 de junio de 2021 se reunió en las instalaciones de la Cooperativa De Transportadores De Rovira Tolima LTDA "COOTRANSROTOL" los asociados y/o conductores (Equipo Operativo de LOS ANDES) convocada por la Gerencia de conformidad a los estatutos, el día 20 de junio 2021, mediante llamada telefónica, con el objeto de tratar temas de la cooperativa, dentro de las cuales se encuentran:

1.Verificación del Quórum.

2-Socialización rutas: LOS ANDES, tarifas y modus operandum

3- Proposiciones y varios.

4- Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO

Se da inicio a las 11:00 a.m el cual hay quórum. Se hace lectura del orden del día y es aprobado.

1.

- La gerente manifiesta aclarar el funcionamiento del tablero, para lo cual los asistentes, manifiestan que la ruta del camellón en las tardes hasta tanto no se normalice lo del cierre de la carretera.
- La gerencia manifiesta que de acuerdo a lo socializado en reunión del 18 de febrero de 2021 según acta 11 de 2021 de que, la ruta de la Osera la Cooperativa dispondría de ella. En esa reunión se estableció que, los operadores de esa ruta argumentaron que después de la cosecha la soltarían.

El señor Chicaeme socializa que no está de acuerdo porque al estar comunicada las veredas del pando y la osera, se podría generar a futuro un inconveniente porque los de la osera empezaría a operar en los andes. Así mismo el señor Emilet Tellez dice que, al ver que hay adecuaciones topográficas ya que se están rompiendo la carretera, la ruta de la osera se haría posiblemente por los andes, afectantandolos a todos.

Los asistentes sostienen que pasaran un oficio en donde soliciten evaluar éste caso.

- Los asistentes manifiestan que aún se ven afectados por el señor Wilton Cárdenas porque amarra la carga y los pasajeros. "Cuando estaba por fuera nos tenía barridos completamente, pero continuamos por las mismas". Sería bueno que él asistiera, pero él dice que no viene a éstas babosadas.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.
COOTRANSROTOL
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975
 NIT. 890.702.927-4

- Por otro lado se socializa la propuesta de la administración municipal con el fin de ponerlo en consideración con los asociados y plantear una contrapropuesta.

LOS ANDES	VALOR TRANSPORTE	10% INCREMENTO	VALOR TOTAL
CHISPEROS:	5.000	500	5.500
CEDRAL:	6.000	600	6.600
LA BELLA:	7.000	700	7.700
MANGA:	8.000	800	8.800
CAMELLÓN:	9.000	900	9.900
PANDO:	9.000	900	9.900
PRIMAVERA:	9.000	900	9.900

VEREDA LOS ANDES	PROPUESTA COOTRANSROTOL
CHISPEROS	6.000
CEDRAL	7.000
LA BELLA	8.000
MANGA	9.000
CAMELLON	10.000
PANDO	10.000
PRIMAVERA	10.000
CAUCHERA	10.000

En cuanto a la carga, 5.000 BULTO

3-Se establece lo siguiente:

- Cumplimiento de los estatutos Horarios, Velocidad permitida (para efectos de minimizar los riesgos), uniforme, alcoholimetría.
- Después de tres líneas dejadas a un compañero, será sacado de los tableros. pero cuando la deja botada, será sancionado de acuerdo a los estatutos.
- Se establece tener en óptimas condiciones los vehículos tanto mecánica como de higiene.
- Plantean que todo niño mayor de siete años paga pasaje.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ROVIRA TOLIMA LIMITADA.

COOTRANSROTOL

PERSONERÍA JURÍDICA No. 675 DE OCTUBRE 28 DE 1975

NIT. 890.702.927-4

- Se informa que ya se pueden generar planillas de viaje ocasional, en una gestión realizada por parte de la administración. Es de aclarar que, es un documento de obligatoriedad para salir del radio de acción. El no tener dicho documento, genera multas administrativas e inmovilización del vehículo. El costo de 20.000
- Desinfección de vehículos y tener dentro del mismo, alcohol y/o gel antibacterial.
- Se socializa Asamblea Extraordinaria para el día 12 de Julio
- Se comunica revisión preventiva bimensual para los días 13 y 14 de julio de 2021 en los horarios 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Conducir vehículo con operador autorizado.
- Se establece nuevas tarifas para cafés de la asociación: 100 pesos por kilo.

4- Se hace lectura y se aprueba el acta

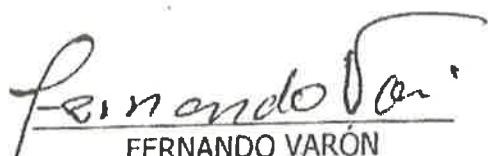
En constancia firman


ARISTARCO GÓMEZ
SOCIO- CONDUCTOR


EDISSON TELLEZ
SOCIO-CONDUCTOR


EMILET TELLEZ
SOCIO- CONDUCTOR


1110545692
OSCAR CHICAEME
CONDUCTOR


FERNANDO VARÓN
SOCIO- CONDUCTOR


ERIKA ESPINOSA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


JESSICA CIFUENTES
GERENTE

Señores

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Atn. Dr. JORGE ANDRES QUIJANO DEVIA

JUEZ

j02prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 3-15 Piso 2

Rovira - Tolima

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado. 73624-4089-002-2021-00068-00

Demandante: AMANDA RODRIGUEZ AVILA

Demandada: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COOTRANSROTOL LTDA

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA

ALFONSO SOTO OSPINA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.295.215 de Bogotá, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.652 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico fscoabogados.asociados@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados, por medio del presente escrito formulo la excepción previa, que contempla el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso; consistente en habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE
--

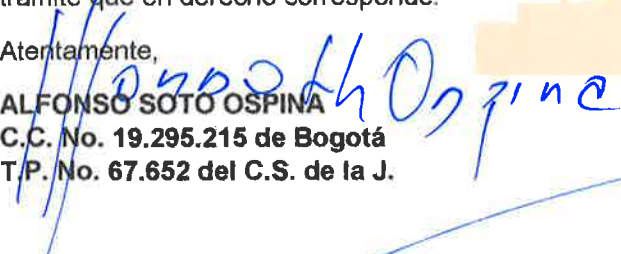
Este medio exceptivo de carácter previo se encuentra establecido en el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso, y se presenta cuando a la demanda debe dársele un trámite diferente al del que fue presentada.

El demandante promovió una acción civil contractual y no aportó el contrato; al no aportarse contrato, se desconoce cuál fue el clausulado violentado, en qué consiste el incumplimiento, y no se podría evidenciar qué tipo de perjuicios se hubieran generado el incumplimiento.

1. PRUEBAS

Téngase como pruebas las obrantes en el capítulo respectivo de la demanda y las presentadas con la contestación. Dígnese Señor Juez, admitir el medio exceptivo que se formulan e imprimirle el trámite que en derecho corresponde.

Atentamente,


ALFONSO SOTO OSPINA
C.C. No. 19.295.215 de Bogotá
T.P. No. 67.652 del C.S. de la J.